



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

“FACULTAD DE DERECHO”

**“LA DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS
ECONÓMICOS ENTRE LA CÓNYUGE O LA
CONCUBINA EN EL DERECHO DE FAMILIA
DEL ESTADO DE PUEBLA”**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

**LICENCIADO EN:
“DERECHO”**

**PRESENTA
EDUARDO JACOBO OLIVER PAPAQUI.
MATRÍCULA: 960015551**

**DIRECTORA DE TESINA
DRA. GUADALUPE DE MONSERRAT
MERCADO NIETO.**

**REVISORES DE TESINA
MTRO. VICTOR MANUEL CASTILLO
CABALLERO.
MTRO. JOAQUIN CRUZ MALDONADO.**

MÉXICO, PUEBLA.

MAYO 2024.



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

“FACULTAD DE DERECHO”

**“LA DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS
ECONÓMICOS ENTRE LA CÓNYUGE O LA
CONCUBINA EN EL DERECHO DE FAMILIA
DEL ESTADO DE PUEBLA”**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

**LICENCIADO EN:
“DERECHO”**

**PRESENTA
EDUARDO JACOBO OLIVER PAPAQUI.
MATRÍCULA: 960015551**

**DIRECTORA DE TESINA
DRA. GUADALUPE DE MONSERRAT
MERCADO NIETO.**

**REVISORES DE TESINA
MTRO. VICTOR MANUEL CASTILLO
CABALLERO.
MTRO. JOAQUIN CRUZ MALDONADO.**

MÉXICO, PUEBLA.

MAYO 2024.

Puebla, Puebla, a Once de diciembre de 2023

MTRA. GEORGINA TENORIO MARTÍNEZ

Directora de la Facultad de Derecho

De la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

PRESENTE

AT'N MTRA. MARÍA DOLORES RAMÍREZ POLO

Coordinadora de Titulación y Egreso

De la Facultad de Derecho

Por este medio, les envío un cordial saludo, al tiempo que hago de su conocimiento que el alumno **EDUARDO JACOBO OLIVER PAPAQUI**, de la licenciatura en **DERECHO**, con número de matrícula: 960015551, ha concluido su trabajo de reporte técnico titulado "**EQUIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS ENTRE LA CONYUGE Y LA CONCUBINA EN EL DERECHO FAMILIAR DE PUEBLA**", del cual he fungido como Directora de Tesina.

Dicho lo anterior, la tesina reúne los requisitos metodológicos, de contenido y forma, por lo anterior, emito el presente **VOTO APROBATORIO** para que el pasante pueda continuar con los trámites administrativos de titulación.

Sin más por el momento, agradezco su apoyo en este proceso, y quedo atenta a sus comunicaciones.



DOCTORA GUADALUPE DE MONSERRAT MERCADO NIETO



OF. CTE/1211/2024
Orden de impresión de
Tesina
Derecho.

MTRA. GEORGINA TENORIO MARTINEZ
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA.
PRESENTE:

En atención al voto aprobatorio emitido por el(la):
DRA. GUADALUPE DE MONSERRAT MERCADO NIETO.

Respecto del contenido de la tesina titulada:

**"LA DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS ENTRE LA CONYUGE O LA CONCUBINA
EN EL DERECHO DE FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA"**

Presentada por el (la) pasante **EDUARDO JACOBO OLIVER PAPAQUI**, con número
de matrícula **960015551** egresado(a) de la Licenciatura en **Derecho**.

Esta coordinación a mi cargo autoriza la impresión de la misma, en virtud de reunir
los requisitos básicos de un trabajo de investigación, señalando que el(la) sustentante es
el(la) único(a) responsable por temas de plagio derivados de su trabajo de investigación:
tesina.

ATENTAMENTE
"PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR"
H. PUEBLA DE Z., 13 DE MAYO DE 2024.

MTRA. MARIA DOLORES RAMIREZ POLO
COORD. DE TITULACIÓN Y EGRESO

C.c.p. ARCHIVO
N°GTM*/m*/ndp.

VIGENCIA 6 MESES/ a partir de la fecha que se expide.



BUAP

OF. CTE/1212/2024
Titulación por TESINA
DERECHO.

MTRO. ALFREDO AVENDAÑO ARENAZA
DIRECTOR GENERAL DE BIBLIOTECAS
DE LA BUAP.
PRESENTE:

Por este conducto manifiesto que el (la) alumno (a) **EDUARDO JACOBO OLIVER PAPAQUI** con matrícula **960015551** de la Licenciatura en **DERECHO** desea realizar sus trámites de titulación, bajo el beneficio de la **TITULACIÓN POR TESINA**, prevista en el Reglamento General de titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, presentando para dicho trámite los siguientes documentos:

COPIA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA
COPIA DEL CERTIFICADO DE SERVICIO SOCIAL
SOLICITUD DE TITULACIÓN POR TESINA

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR"
H. PUEBLA DE Z. P. A 13 DE MAYO DE 2024

MTRA. GEORGINA TENORIO MARTINEZ
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO

MTRA. MARÍA DOLORES RAMÍREZ POLO
COORD. DE TITULACIÓN Y EGRESO



C.c.p. ARCHIVO
M*GTM/m*mdtp

VIGENCIA 3 MESES/ a partir de la fecha que se expide.

AGRADECIMIENTOS

En especial a mi BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, por abrirme las puertas y brindarme la oportunidad de avanzar en mi carrera profesional. Agradezco especialmente a mi Querida FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, a su cuerpo de docentes sus palabras sabias, sus conocimientos rigurosos y precisos, a ustedes mis profesores queridos, les debo mis conocimientos. Donde quiera que vaya, los llevaré conmigo en mí transitar profesional. Su semilla de conocimientos, germinó en el alma y el espíritu . Gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional e invaluable, por su dedicación perseverancia y tolerancia, así por su constante apoyo. Su fe en mis habilidades y su disposición para ayudarme han sido fundamentales para la finalización de esta tesis.

A DIOS gracias por tu amor y tu bondad, hoy me permites sonreír ante este logro que es el resultado de tu ayuda, después de haberlo intentado varias veces, aprendo que solo en tus manos podemos lograr nuestras metas. Gracias por estar presente no solo en esta etapa tan importante de mi vida, sino en todo momento ofreciéndome lo mejor y buscando lo mejor para mí. Cada oportunidad de corregir un error, la oportunidad de que cada mañana puedo empezar de nuevo, sin importar la cantidad de errores y faltas cometidas durante el día anterior. Los retos de la vida no están ahí para bloquear el camino sino para permitir descubrir quiénes somos y de que material estamos hechos. Esto nos otorga la sabiduría y el poder de vencer los obstáculos convirtiéndolos en enseñanzas. Gracias mi Dios por cada detalle durante el desarrollo de esta tesis, hoy puedo testificar que eres fiel a tus promesas aun cuando las posibilidades no están a nuestro favor.

A mis Padres Eleuterio y Yolanda Ustedes que han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Siempre han sido mis mejores guías de vida. Hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este logro amados padres, como una meta más conquistada. Orgulloso de que sean mis padres y que estén a mi lado en todos los momentos tan importantes. Gracias por ser quienes son y por creer en mí.

A mi esposa VHV agradezco todo el ejemplo que compartiste conmigo al creer en mí en depositar toda tu confianza en un trabajo que para mí era ya imposible terminarlo, pero con tus porras me hiciste sentir que el camino era más fácil hoy que se culminó gracias por todo, tu amor, tu tiempo, tu paciencia esperando que sigamos cosechando más logros juntos para una vida futura juntos y mejor.

A mis hijos Ángel Eduardo, Ana Karen, Teresa Itzel, son el mejor regalo que he recibido de parte de Dios, son mi mayor tesoro y también la fuente más pura de mi inspiración para continuareste proyecto y hoy quiero que sepan que por ustedes mis pequeños continuare hacia adelante, los amo. Que este logro sea un ejemplo para ustedes de que todo en la vida con esfuerzos se puede lograr. Que el cielo es el límite y que todo lo que sueñen y se propongan con dedicación y Dios en sus corazones lo pueden alcanzar.

INDICE

LA DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS ENTRE LA CONYUGE O LA CONCUBINA EN EL DERECHO FAMILIAR DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN.....1

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DE LA FIGURA DEL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO EN EL DERECHO FAMILIAR.....3

1.1. Génesis del Derecho Familiar3

 1.1.1 Historia de la Familia 8

1.2. Historia del matrimonio..... 11

 1.2.1. El Matrimonio en el Derecho Familiar 12

 1.2.2. Importancia del Registro Civil en la celebración del Matrimonio.....14

1.3 Surgimiento del Concubinato 15

1.3.1. Contexto histórico y social que dio origen al concubinato 16

1.3.2. Relaciones patrimoniales entre concubinos 18

1.4. Comparativa histórica y legal de cómo se establecían estas uniones 20

CAPÍTULO II 22

MARCO CONTEXTUAL DE LA RELEVANCIA SOCIOCULTURAL Y JURÍDICA DEL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO EN LA GENERACIÓN DEL PATRIMONIO 22

2.1. Importancia cultural y social de la familia en la sociedad mexicana 22

2.2. Manifestación contextual en el estado de Puebla..... 27

2.3. El reconocimiento del concubinato a través de la constancia de concubinato... 29

 2.3.1. Requisitos para su trámite..... 30

 2.3.2. Municipios De Puebla En Donde Puede Tramitarse..... 31

2.4. La disolución del vínculo como de detonante de la distribución equitativa de los bienes..... 32

 2.4.1. El divorcio como fin del matrimonio..... 33

 2.4.2. Efectos jurídicos en la terminación del concubinato..... 37

2.4.3. Derecho a alimentos	39
2.5. La inequidad de derechos económicos de la cónyuge o la concubina en el Estado de Puebla	40
CAPÍTULO III	47
EQUIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS PARA LA CONYUGE O LA CONCUBINA EN EL DERECHO FAMILIAR DEL ESTADO DE PUEBLA	47
3.1. Análisis crítico de la situación actual en cuanto a la distribución de beneficios económicos entre cónyuges o concubinas en el Estado de Puebla	47
3.2. Evaluación social y familiar de la efectividad de la legislación en el Estado de Puebla en materia de equidad en la distribución de derechos entre la relación conyugal y el concubinatio	52
3.3. Alcances y límites jurídicos de los pactos que establecen la relación patrimonial, así como aportaciones económicas.	54
3.4. Situación jurídica de la cónyuge frente a la figura jurídica de la concubina en la jurisprudencia del estado de Puebla	55
CRITICAS	59
CONCLUSIONES	61
PROPUESTAS	62
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y PAGINAS WEB	64
IMÁGENES	67

INTRODUCCIÓN

El contexto jurídico en torno a las uniones de convivencia en el Estado de Puebla ha experimentado una transformación significativa en los últimos años, especialmente en lo que respecta a la equidad en la distribución de derechos económicos entre la cónyuge y la concubina dentro del ámbito del Derecho Familiar. Esta evolución refleja la necesidad de adaptar el marco legal a la diversidad de modelos de convivencia presentes en la sociedad actual.

La equidad en los derechos económicos entre la cónyuge y la concubina emerge como una temática crucial en el estudio del Derecho Familiar, ya que los cambios sociales han propiciado la coexistencia de diferentes formas de relaciones de pareja, cada una con sus propias características y particularidades legales.

Este análisis se adentra en la problemática que rodea la distribución de derechos económicos entre la cónyuge y la concubina en el ámbito del Derecho Familiar de Puebla. Se revisarán las normativas existentes, las diferencias entre el matrimonio y el concubinato, así como las implicaciones legales y sociales de la ausencia de regulaciones específicas en cuanto a la equidad patrimonial en estas formas de convivencia.

El propósito fundamental de este estudio radica en examinar, desde una perspectiva crítica y analítica, cómo se han desarrollado las disposiciones legales en el Estado de Puebla en relación con la equidad en la distribución de derechos económicos entre la cónyuge y la concubina, identificando vacíos y desequilibrios que puedan afectar la protección de los derechos individuales en estos tipos de uniones familiares.

El primer capítulo aborda los antecedentes que dieron origen al matrimonio y al concubinato. Se adentra en la génesis del derecho familiar, explorando su

evolución histórica y las raíces sociales que fundamentan tanto el concubinato como el matrimonio, estudiando los contextos históricos y sociales que propiciaron la emergencia de estas figuras, centrándose en el surgimiento del concubinato y la evolución del concepto del matrimonio como núcleos creadores de familias, que son la base de toda sociedad.

El segundo capítulo se centra en el contexto actual de la relevancia sociocultural y jurídica del concubinato y matrimonio en la generación del patrimonio, adentrándose en la importancia cultural y social de estas instituciones de unión en la sociedad mexicana, destacando su manifestación específica en el Estado de Puebla. Se exploran aspectos prácticos que se postulan en la política estatal, tal como la constancia de concubinato, sus requisitos y los municipios donde puede ser tramitada, identificando al divorcio como fin del matrimonio y a la simple separación de hogares como aquella que disuelve el concubinato.

El tercer capítulo se enfoca en la equidad en la distribución de derechos económicos entre la cónyuge y la concubina en el derecho familiar del Estado de Puebla, Mexico. Se lleva a cabo un análisis crítico de la situación actual, evaluando la efectividad de la legislación vigente, además de examinar los alcances y límites de los pactos patrimoniales, se analiza la situación jurídica de la concubina frente al cónyuge a través de la jurisprudencia local y se proponen críticas y alternativas para transformar esta realidad inequitativa.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA FIGURA DEL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO EN EL DERECHO FAMILIAR

Para este primer capítulo se trazará un recorrido a lo largo de la historia y la evolución del Derecho Familiar, indagando en los orígenes y fundamentos del Concubinato y el Matrimonio. Se abordará la génesis del Derecho Familiar como cimiento de las regulaciones que rigen las relaciones familiares, contextualizando así el surgimiento del Concubinato, aspecto central de esta investigación.

Se explora el trasfondo histórico y social que dio origen al Concubinato, desentrañando los elementos jurídicos que lo sustentan y permiten su reconocimiento, así como los derechos, obligaciones y las complejidades en las relaciones patrimoniales entre los concubinos. Asimismo, se adentrará en la figura del Matrimonio, analizando su evolución en el marco del derecho familiar, los aspectos legales y sociales que lo definen, los derechos y obligaciones inherentes a esta unión y las relaciones patrimoniales entre los cónyuges. Por último, se llevará a cabo una comparativa histórica y legal entre la forma en que se establecían estas uniones, proporcionando un panorama amplio y detallado sobre su desarrollo a lo largo del tiempo.

1.1. Génesis Del Derecho Familiar .

La familia en la antigüedad, según Fustel de Coulanges, tenía un origen religioso.

Cada familia tenía su propio dios, el cual sólo podía ser adorado por esa familia en particular. El culto a los antepasados era el culto de los verdaderos dioses, y se realizaba en el terreno de la casa familiar. Esto significa que la religión era completamente doméstica y privada, y que el carácter doméstico de la religión antigua era el punto de partida de la investigación de Fustel de Coulanges sobre el origen de las instituciones y el derecho privado de las sociedades más antiguas de Grecia e

Italia. La religión, según Fustel de Coulanges, fue el factor determinante en la formación de la familia, el matrimonio y la autoridad paterna, así como en la determinación de los rangos del parentesco, el derecho de propiedad y el derecho de herencia. La religión, por lo tanto, no sólo influyó en la formación de la familia, sino que también estableció las instituciones y el derecho privado de las sociedades más antiguas de Grecia e Italia. La familia antigua se consideraba indisoluble, y la muerte no afectaba la relación familiar, sino que la completaba. Los antiguos tenían muy presente y cerca a sus muertos, ya que creían en la perpetuidad e indisolubilidad familiar. La familia estaba adherida, intrínsecamente, a la religión, y se congregaba alrededor de un altar para pedir la felicidad eterna para su familia.

El derecho romano, el sistema legal de la antigua Roma, tenía una serie de leyes y reglamentos que gobernaban la estructura y funcionamiento de la familia. La familia romana era una institución importante y altamente jerarquizada, encabezada por el paterfamilias, el cabeza de familia. El paterfamilias tenía autoridad absoluta sobre todos los miembros de la familia, incluidos su esposa, hijos, nietos y esclavos. El matrimonio en el derecho romano era una unión contractual entre un hombre y una mujer, y podía ser de dos tipos: cum manu y sine manu. En el matrimonio cum manu, la esposa pasaba a formar parte de la familia de su esposo y quedaba bajo su autoridad, mientras que en el matrimonio sine manu, la esposa mantenía su propia familia y propiedades. La familia romana también incluía a los hijos, quienes eran considerados propiedad del paterfamilias hasta su mayoría de edad. Los hijos podían ser legítimos, nacidos dentro del matrimonio, o ilegítimos, nacidos fuera del matrimonio. Los hijos legítimos tenían derechos de herencia y podían convertirse en ciudadanos romanos, mientras que los hijos ilegítimos no tenían los mismos derechos y podían ser desheredados. La adopción también era una práctica común en el derecho romano, y podía ser utilizada para asegurar la continuidad de la familia o para proporcionar un heredero varón. La adopción podía ser pública o privada, y una vez adoptado, el niño adoptado pasaba a formar parte de la familia adoptiva y adquiría sus derechos y obligaciones. Finalmente, la esclavitud era una institución importante

en el derecho romano, y los esclavos eran considerados propiedad de sus dueños. Los esclavos podían ser adquiridos a través de la guerra, el nacimiento o la compra, y podían ser liberados por sus dueños a través de la manumisión. Una vez liberados, los esclavos se convertían en libertos y podían adquirir ciertos derechos y privilegios.

En resumen, la familia en el derecho romano era una institución jerarquizada y patriarcal, con el paterfamilias como cabeza de familia. El matrimonio, la adopción y la esclavitud eran aspectos importantes del derecho romano de la familia, y cada uno de ellos tenía sus propias leyes y reglamentos específicos.

Antes de establecer un concepto de lo que el derecho familiar, asimismo su objeto y aplicaciones, analizaremos que el concepto jurídico de la familia, para ello se adhieren las palabras de Pérez Contreras, quien la define como:

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde. Es decir que el interés familiar debe entenderse como el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de que se cumpla con los fines familiares, que son: la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, en su caso, la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio, como los fundamentales”¹

Uniendo los conceptos de familia y derecho integramos lo que conceptualmente se conoce como derecho de familia, estableciendo que es la parte del derecho civil que reglamenta las relaciones jurídicas entre los miembros del

¹ Pérez Contreras, María de Montserrat, Derechos de las Familias, www.inehrm.gob.mx pág. 22.

conglomerado familiar, para ello utilizamos las palabras de Baqueiro y Buenrostro, quien señala que:

"Derecho de familia es la regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación".²

En general se pueden señalar tres grandes conjuntos de fuentes:

- 1.- Las que implican a la unión de individuos, como el matrimonio y el concubinato.
- 2.- Las que implican a la procreación, como la filiación, matrimonial y extramatrimonial y la adopción.
- 3.- Las que implican a las instituciones familiares en términos de asistencia como la tutela y el patrimonio familiar.

En este orden de ideas, el derecho familiar es el *"conjunto de reglas de derecho de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto, es presidir la organización, vida y disolución de la familia."*

La familia es una institución social que históricamente ha sido la base de la vida comunitaria de los individuos y la solidez de los pueblos. A través de ella, las naciones se fortalecen y la sociedad toma su fuerza para crecer y desarrollarse. En la familia el ser humano se forma física, emocional, psicológica y espiritualmente; la familia es fuente de valores fundamentales del hombre, mediante los cuales se fortalecerá y alcanzará su realización como persona.

Conceptos como el matrimonio, la paternidad, la filiación, la ausencia, el parentesco, el patrimonio de la familia, son básicamente situaciones específicas

² Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, visto en Barroso Figueroa, José, El Derecho Familiar, México, Editorial Facultad de Derecho de México, pág. 64.

sobre las cuales he desarrollado mi práctica. Así, para tener una idea más doctrinaria de lo que he realizado quisiera citar las palabras del autor Moto Salazar, quien comenta:

“Se llama derecho de familia al conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones que se establecen entre los miembros del grupo familiar. Dichas normas no sólo rigen las relaciones entre parientes, sino que protegen la familia como tal, otorgándole las prerrogativas a que es acreedora.”³

La familia es la célula social más pequeña y es importante observar como la legislación la rodea de innumerables reglas y normas a través de las cuales toda la relación de parentesco, de matrimonio, de filiación, va a estar supeditada a una norma, a una ley a un derecho a través del cual se trata de organizar a ese núcleo más pequeño de la sociedad como es la familia, y organizando a este ente entonces se puede organizar a las demás células que conforman la población de un Estado. Otro autor es Montero Duhalt, quien señala que “el Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público que regulan la constitución, organización y disolución de las relaciones familiares”⁴

Además de ser, al exterior, una institución base de la sociedad, al interior, la familia es un conjunto de personas unidas por lazos jurídicos creados mediante el matrimonio civil; por lazos emocionales y sentimentales originados por el concubinato, dado que mediante esta figura no es necesario el lazo formal del matrimonio para que la pareja manifieste su mutua y libre voluntad de permanecer unidos, haciendo vida en común procreando descendientes; y precisamente mediante de la vida en común, sea con el matrimonio o mediante el concubinato, la

³ Moto Salazar, Efraín; “Elementos de Derecho”, México, Editorial Porrúa, 36ª edición, 2018, pág. 159.

⁴ Montero Duhalt, Sara; “Derecho de Familia”; México, Editorial Porrúa 35ª Edición, 2019, pág. 212.

unión de dos personas de distinto sexo crean la base del parentesco de consanguinidad.

Conforme a lo antes expuesto, se puede definir al Derecho de Familia o Familiar como el conjunto de normas jurídicas, de derecho privado e interés público que autónomamente regulan a la familia y las relaciones personales y patrimoniales entre sus miembros, y otras personas relacionadas

1.1.1. Historia de la familia

La historia de la familia es un tejido complejo de relaciones, estructuras y evoluciones a lo largo del tiempo, desde tiempos remotos, la familia ha sido el pilar fundamental de la sociedad, pero su definición y dinámica han experimentado variaciones significativas a lo largo de los siglos, adaptándose a contextos culturales, económicos y sociales diversos. En los albores de la civilización humana, las formas de organización familiar eran más flexibles y se basaban principalmente en la supervivencia y la colaboración para enfrentar los desafíos cotidianos. La familia extendida era común, donde múltiples generaciones cohabitaban y compartían responsabilidades. En este contexto, las relaciones familiares no se limitaban a los lazos consanguíneos, sino que incluían a individuos unidos por afinidades y necesidades compartidas.

Sus vestigios se remontan a la edad primitiva, a partir de la figura de la horda, de la cuál Agramonte señala que era la forma más simple de sociedad, en la que el lazo familiar o sentimientos de parentesco era difuso, pues no habían relaciones de paternidad o filiación, descendencia paterna o materna⁴, sin duda una época de promiscuidad sexual que representa el origen de la primera evolución del reconocimiento de parentesco en donde la figura femenina era degradada, esto según Engels quien señala que surge la familia consanguínea, en la que padres e

⁴ Agramonte, Alberto D.; 1965; Principios de Sociología; Ed. Porrúa, México, 1965, p. 77.

hijos son excluidos de los derechos y deberes del matrimonio, y del comercio sexual existente, reflejando una evolución lenta y difícil en materia de igualdad de géneros, lo que da lugar a comunidades denominadas por Morgan como la familia punalúa (compañero íntimo).^{5,6}.

Una de las figuras reconocidas es el sedentarismo, en donde los grupos comienzan un asentamiento, y con ello las uniones monogámicas produciendo una certidumbre en la afinidad familiar, el propio Engels señala que estos cambios generaron los lazos conyugales mucho más fuertes, siendo el hombre quien rompía relaciones en esta unión.⁷

El advenimiento de las primeras civilizaciones dio paso a estructuras familiares más definidas. Las sociedades agrarias establecieron sistemas patrilineales o matrilineales que determinaban la herencia y la transmisión de bienes. La familia se convirtió en una unidad económica y social, con roles específicos basados en género y edad. En este periodo, las normas culturales y religiosas ejercieron una gran influencia en la estructura y función de la familia.

En Grecia por ejemplo, la organización de la familia se centraba en el matrimonio, ma,shv señala que la ley familiar de la clásica πόλις (polis) se basó invariablemente en el concepto de οἶκος (oikos). En su significado original de casa, el vocablo significó la familia del ciudadano, colectividad que reposó invariablemente en lazos y deberes religiosos comunes y en un patrimonio común⁸

⁵, Engels, Federico; El Origen De La Familia, La Propiedad, Privada Y El Estado; Ed. Progreso, México,2011, p.

⁶. Engels, Federico; El Origen De La Familia, La Propiedad, Privada Y El Estado; Ed. Progreso, México, 2011, p.

⁷ Ídem.

⁸ Ibarrola, Antonio de., Derecho de Familia., Editorial Porrúa, 2012, México, pág. 100.

La sociedad romana, en sus albores, estableció un sistema arraigado en el patriarcado, donde los lazos familiares se basaban en una línea de descendencia unidireccional, conocida como agnatio. Bajo este esquema, solo se reconocían como parientes aquellos que compartían ascendencia directa, excluyendo la consideración de otras líneas de parentesco.

El principio de agnatio fue fundamental en la estructuración de la sociedad romana temprana, delineando derechos, deberes y herencias basados en la línea paterna. Este sistema confería poder y privilegios a los descendientes directos de un linaje masculino, estableciendo una jerarquía familiar y social definida por la descendencia masculina.⁹

En el corazón de la vida familiar estaba el matrimonio, considerado un compromiso serio y vital para la continuidad y estabilidad de la familia, la responsabilidad de decidir sobre el matrimonio recaía en el pater familias, quien ejercía el poder absoluto en el hogar y tomaba decisiones fundamentales, incluso en la elección de parejas para sus hijos.

Huber señala que, en la Roma antigua, para ser considerado una persona plena y tener el derecho de formar una familia, era indispensable ser ciudadano y libre, es decir, no estar sujeto al poder de otro individuo.¹⁰ Los únicos individuos reconocidos como personas eran los paterfamilias, quienes ejercían autoridad sobre el patrimonio doméstico. Ser *sui iuris* otorgaba la facultad de tener un patrimonio y ejercer autoridad sobre otros, siendo estos individuos los únicos que podían participar plenamente en la vida jurídica de Roma.

⁹ Bernal, Beatriz; et. al., Historia del Derecho Romano y los derechos neorromanistas., 14ª ed., Editorial

Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2008, p. 66

¹⁰ Huber Olea, Francisco José., Derecho Romano I., Editorial Iure., México, 2005, p. 125.

Existían también mujeres *sui iuris*, sobre las cuáles el propio Huber señala que eran sujetas de derecho y capaces de poseer un patrimonio, ejercer autoridad sobre esclavos y tener ciertos derechos legales, estaban limitadas en comparación con los hombres. No tenían la *manus*, la patria potestas ni el *mancipium*, derechos reservados exclusivamente para los hombres, lo que denotaba una clara disparidad en los roles y poderes dentro del núcleo familiar.¹¹

Los lazos de sangre y la sumisión a la autoridad del pater familias eran los pilares que estructuraban la familia en Roma. Con el tiempo, al final del imperio, la familia se redujo únicamente a individuos con vínculos de sangre, perdiendo parte de su complejidad y dando lugar a una estructura más reducida y simplificada.

1.2. Historia del matrimonio

El concepto de matrimonio ha evolucionado significativamente a lo largo de la historia, transformándose desde una institución arraigada en la poligamia y la adquisición hasta convertirse en una unión fundamentada en el amor y la igualdad entre los cónyuges. Chavez Asencio señala que en sus inicios, el matrimonio servía como vehículo para la perpetuación de la especie y la consolidación de linajes, donde la poligamia era común. Los hombres buscaban aumentar su riqueza y status social a través de múltiples uniones.^{12, 13}. Desde los tiempos más remotos, donde la promiscuidad predominaba, hasta la instauración de la monogamia como norma aceptada en la sociedad, se marcó un cambio importante, atribuido en parte al aporte del cristianismo a la civilización.

¹¹ Ídem.

¹² Chávez Asencio, Manuel F. Convenios conyugales y familiares, Edit. Porrúa, 4ª Edición, México, 2019, Pág.

¹³ . Chávez Asencio, Manuel F. Convenios conyugales y familiares, Edit. Porrúa, 4ª Edición, México, 2019, Pág.

En la antigua Roma y Grecia, el matrimonio era visto como una transacción donde se adquiría a la novia o al novio mediante el intercambio de un dote, otorgando a los hombres un poder absoluto sobre las mujeres, convirtiéndolas en parte de su posesión. Sobre de esto, Ayala Salazar señala que con la llegada del Cristianismo, el matrimonio fue elevado a la categoría de sacramento, otorgándole dignidad y proclamando la igualdad entre los cónyuges. Se estableció un vínculo basado en el amor, similar al que Cristo mostró hacia la humanidad, fundamentado en los textos bíblicos del Libro del Génesis.¹⁴

Durante la Edad Media y el Renacimiento, se observó un cambio en la dinámica del matrimonio, tendiendo hacia una mayor igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, fue en la Revolución Francesa donde se produjo un cambio radical, definiendo el matrimonio como un "contrato civil", relegando el aspecto sacramental que durante siglos había sido sostenido por la influencia del Clero.¹⁵

Este recorrido histórico demuestra una transformación significativa en la concepción y práctica del matrimonio a lo largo del tiempo. Desde su raíz en la poligamia y la transacción de bienes, hasta su evolución hacia una unión basada en el amor, la igualdad y la dignidad de los cónyuges, el matrimonio ha sido moldeado por las influencias culturales, religiosas y sociales a lo largo de los siglos.

1.2.1. El matrimonio en el derecho familiar

El matrimonio ha experimentado cambios significativos a lo largo de la historia, en la antigua Mesopotamia, se consideraba un contrato entre el padre de la novia y el novio, con derechos y deberes de la esposa, así como castigos por la infidelidad. A lo largo de los siglos, el matrimonio ha evolucionado, y aunque ha cambiado, algunos aspectos se han mantenido. La historia del matrimonio ha estado marcada

¹⁴ Ayala Salazar, José Melchor; González Torres, Martha Gabriela, Matrimonio y sus costumbres, Editorial Trillas, México, 2018, Pág. 20.

¹⁵ Chávez Ascencio, Opcit. pág. 25

por cambios significativos en su concepción, regulación y significado social, reflejando la evolución de la sociedad y la legislación a lo largo del tiempo.

Esta institución ha evolucionado a lo largo del tiempo, desde su concepción como una forma de asegurar la descendencia legítima y la estabilidad social en la Edad Media, hasta su reconocimiento actual como una institución que otorga derechos y obligaciones a los cónyuges, independientemente de su género. La evolución del matrimonio ha reflejado cambios significativos en la sociedad y la legislación, reconociendo la igualdad de derechos entre los contrayentes. Se destaca la importancia del matrimonio como un contrato civil que requiere la voluntad de las partes para su existencia, y explica a los lectores el origen del divorcio una vez constituida esta institución jurídica del matrimonio

En México, el matrimonio ha sido regulado por leyes diversas a lo largo de la historia. En el siglo XIX, el Código Civil de 1859 estableció la igualdad de derechos entre los cónyuges, y el Código Civil de 1884 mantuvo la indisolubilidad del matrimonio.

En la actualidad, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece los requisitos para contraer matrimonio, como la mayoría de edad, la capacidad legal y la ausencia de impedimentos legales. Además, el matrimonio puede ser celebrado por cualquier religión de los contrayentes, y todos los matrimonios son reconocidos por el estado.

En cuanto a la separación de bienes, es un régimen patrimonial que se establece en el matrimonio, en el cual cada cónyuge mantiene la propiedad y administración de sus bienes, tanto los que poseía antes del matrimonio como los que adquirió durante el mismo. Este régimen es opcional y debe ser establecido por los contrayentes antes de la celebración del matrimonio. En caso de no establecerse

un régimen patrimonial, se aplicará el régimen de sociedad conyugal, en el cual los bienes adquiridos durante el matrimonio correspondan a ambos cónyuges.

El matrimonio no solo es una unión emocional, sino que también tiene beneficios económicos. En primer lugar, las parejas casadas pueden transferir una cantidad ilimitada de activos a su cónyuge en cualquier momento, libre de impuestos. Esto también incluye dejar los bienes de su patrimonio a su cónyuge en caso de fallecimiento. Además, en el régimen de separación de bienes, cada miembro de la pareja tiene el dominio exclusivo de todos los bienes que ha adquirido previamente y que adquirirá en el futuro. En el caso de la sociedad conyugal, los bienes adquiridos durante el matrimonio corresponden a ambos cónyuges. En cuanto a los beneficios fiscales, el matrimonio y el concubinato son similares en estos días. Sin embargo, en algunos casos, la fiscalidad individual puede resultar más beneficiosa para la pareja.

1.2.2. Importancia del registro civil en la celebración del matrimonio

El registro civil ha sido un componente fundamental en la celebración y reconocimiento oficial de los matrimonios a lo largo de la historia. En sus inicios, la importancia del registro civil radicaba en la necesidad de establecer y documentar de manera formal los lazos matrimoniales entre las parejas. En muchas civilizaciones antiguas, la formalización del matrimonio se llevaba a cabo a través de rituales, ceremonias y acuerdos sociales, pero carecía de un registro formal respaldado por una autoridad reconocida. Sin embargo, a medida que las sociedades evolucionaron y se volvieron más complejas, surgió la necesidad de documentar legalmente estas uniones.

Cortes Miranda señala que en 1858, bajo el mandato del Presidente de la República, Don Benito Juárez, se promulgaron las Leyes de Reforma en 1859. Estas leyes surgieron por motivos ideológicos y políticos, con el propósito de

obtener recursos financieros para sostener la guerra y preservar el orden constitucional. Entre las medidas adoptadas se encontraba la nacionalización de los bienes del clero, la separación definitiva de la Iglesia y el Estado, la expulsión de monjas y frailes de los claustros, la ampliación de las estructuras eclesiásticas y la instauración del "Registro Civil". Esta última acción respondía a la necesidad imperante de establecer un registro confiable que proporcionara una visión más precisa de la población existente en la nación.¹⁶

El registro civil empezó a adquirir importancia a medida que las leyes y normativas se desarrollaban para regular los matrimonios. La necesidad de mantener un registro oficial se volvió crucial para garantizar la validez legal de las uniones. Los registros de matrimonio permitían establecer la existencia de la unión conyugal, protegiendo los derechos y obligaciones de las parejas en asuntos legales, hereditarios y fiscales.

Se convierte en un medio para garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos individuales de las personas que contraían matrimonio. Además, contribuyó a la organización y gestión de la sociedad al proporcionar información demográfica y estadísticas vitales para las autoridades gubernamentales.

1.3. Surgimiento del concubinato

Es necesario adentrarse en el origen y evolución histórica de esta forma de unión, explorando el contexto social y legal que propició su aparición y reconocimiento en el ámbito del derecho familiar. Se examina detalladamente el trasfondo histórico y social que dio lugar al concubinato como una forma alternativa de convivencia, indagando en los elementos jurídicos que fundamentan su reconocimiento y en las

¹⁶ Cortés Miranda, Hegel, El Registro Civil a 150 Años, México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, Pág. 19.

dinámicas que han regido los derechos, obligaciones y las relaciones patrimoniales entre aquellos que optan por esta forma de unión no formalizada.

El análisis de estos aspectos permitirá comprender el contexto en el que el concubinato emerge como una realidad social y jurídica, marcando su presencia e influencia en el derecho familiar a lo largo del tiempo.

1.3.1. Contexto histórico y social que dio origen al concubinato.

El concubinato, dentro del marco de nuestra legislación, ha sido un tema que ha suscitado múltiples perspectivas y enfoques a lo largo del tiempo. Esta forma de unión ha sido objeto de variadas interpretaciones y ha experimentado diferentes tratamientos en función de los contextos históricos y las circunstancias cambiantes que han marcado su evolución. Este fenómeno, que ha sido objeto de análisis y consideración, se remonta a épocas antiguas, como es el caso del periodo preclásico del derecho romano, donde se encuentran rastros y referencias que dan cuenta de la presencia y reconocimiento de esta forma de convivencia.

El concubinato, en su naturaleza como unión no formalizada, ha desafiado las normativas y ha suscitado debates sobre su reconocimiento y regulación dentro del ámbito legal. Ha sido contemplado desde diferentes ángulos, algunos momentos históricos lo han visto como una institución legítima y reconocida, mientras que en otros periodos ha sido sujeto de restricciones y controversias legales. Su trayectoria histórica se ha caracterizado por fluctuaciones en su aceptación y tratamiento legal, reflejando los cambios sociales, culturales y jurídicos a lo largo del tiempo. Sobre el periodo preclásico en Roma Zúñiga Ortega señala que:

En esta época el concubinato no estaba regulado jurídicamente, era ignorado por el derecho y se le consideraba en un plano muy inferior al matrimonio contraído por *iustae nuptiae*. A la mujer que se unía en concubinato se le denominaba *pellex*;

posteriormente este nombre lo recibieron únicamente aquellas mujeres que mantenían comercio con un hombre casado.¹⁷

Este fue un periodo en el cual el concubinato no estaba formalmente regulado por el derecho, lo que implicaba que carecía de reconocimiento jurídico e incluso era visto como una unión de estatus inferior en comparación con el matrimonio formalizado bajo las *iustae nuptiae*. La mujer que participaba en una unión de concubinato se denominaba "pellex". Posteriormente, esta denominación fue utilizada específicamente para referirse a aquellas mujeres que mantenían relaciones con hombres casados, distinguiéndolas de las mujeres que simplemente cohabitaban sin el vínculo del matrimonio formal. Esta distinción resaltaba la falta de reconocimiento legal y social del concubinato, así como la estigmatización de ciertos roles femeninos en este contexto. Costa Carhuavilca señala que:

“El concubinato tiene una historia antigua, reconocido en el Código de Hammurabi como una institución legal remota, en Roma, fue regulado por el *jus gentium* y se popularizó hacia el final de la República, en la era germánica, se permitió para uniones entre personas de diferentes estatus sociales, reemplazándose luego por un matrimonio llamado "*de mano izquierda*" o *morganático*, donde la mujer de menor estatus no heredaba ni tenía los mismos derechos que el marido. A pesar de la oposición del cristianismo en la Edad Media, el concubinato persistió, siendo reconocido en España como "*barragania*" y más tarde como "*amancebamiento*". En el Concilio de Trento se prohibió sancionar a los concubinos.”¹⁸

En el derecho moderno, a pesar de su extensión como práctica, algunos códigos lo ignoran como el Código germano y el Código napoleónico, considerándolo un acto inmoral. Sin embargo, en países como Bolivia, México,

¹⁷ Zúñiga Ortega, Alejandra Verónica, Concubinato y familia en México, México, Editorial Biblioteca Digital de Humanidades, 2020, pág. 13.

¹⁸ Costa Carhuavilca, Erickson Aldo; “¿El concubinato puede derivar derechos sucesorios?”, México, Editorial Universidad Autónoma de México, 2021, pág. 471.

Guatemala, El Salvador y Honduras, se han legislado sobre el concubinato, reconociéndolo como una realidad que el derecho no puede ignorar, otorgándole ciertos efectos bajo ciertas condiciones, manteniendo al matrimonio como la institución familiar principal.

De manera que, en sus inicios, el concubinato carecía de los efectos legales y civiles asociados al matrimonio formalizado, lo que significaba que la mujer no adquiría el estatus social de su compañero, incluso si ambos pertenecían a la misma clase social, lo cual era poco común. A pesar de estas circunstancias excepcionales, la mujer que era tomada como concubina nunca era tratada como una esposa legítima en el hogar o dentro de la familia. Esto llevaba a que se denominara a esta unión como "*ínaequale conjugium*", destacando así la desigualdad o la falta de equivalencia en comparación con el matrimonio formal en términos de derechos y estatus social para la mujer.

1.3.2. Relaciones patrimoniales entre concubinos.

Resulta fundamental tener en cuenta que el patrimonio constituye una pieza esencial dentro del ámbito del Derecho Civil patrimonial, el cual engloba todas las regulaciones concernientes a los bienes desde una perspectiva legal, el Derecho Civil, a lo largo del tiempo, ha mantenido cierta estabilidad en su evolución, sin cambios significativos en su estructura y enfoque. Para Rojina Villegas el patrimonio se ha definido como "un conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valorización pecuniaria, que constituyen una universalidad de derecho"¹⁹;

El régimen patrimonial en el contexto familiar es un conjunto de normas legales que establecen la regulación y disposición de los bienes adquiridos durante el matrimonio. Estas normas definen cómo se manejan los aspectos económicos,

¹⁹ Rojinas Villegas, Rafael., "Compendio de Derecho Civil: Bienes, Derechos Reales y Sucesiones".,36ª ed., Editorial Porrúa., 2014., México; pág. 7

de administración y propiedad tanto entre los cónyuges como en relación con terceros. Este sistema normativo tiene como propósito principal establecer el marco legal que rige la gestión y distribución de los bienes que se obtienen durante la vida matrimonial.

Es decir, determina cómo se administran, gestionan y distribuyen los recursos económicos, propiedades y activos generados durante el matrimonio, ya sea en términos de adquisición individual o en conjunto por parte de los cónyuges. El régimen patrimonial se convierte en un pilar fundamental del vínculo matrimonial, ya que estructura las pautas para la gestión de los recursos financieros y bienes materiales, además de establecer las bases sobre cómo se distribuirán en casos de separación o disolución del matrimonio. Además, este sistema legal también impacta en las relaciones con terceros, definiendo cómo se establecen los derechos y responsabilidades económicas de los cónyuges frente a personas o entidades ajenas al matrimonio.

Gómez Sastre señala que: “en el caso del concubinato, los derechos patrimoniales deberían encontrarse compartidos por la finalidad de la constitución de una familia y la vida en común, sin embargo, no existe una disposición legal que lo especifique o determine la administración de los bienes que se adquieren en el concubinato, es así que en el caso de que una pareja viviendo en concubinato adquiriera un bien, si este se adquiere a título personal el concubino queda desprotegido y sin derechos sobre la titularidad del bien.” Sánchez Quiroz señala que existen algunos Estados, que considerando la evolución de la familia y la sociedad, han otorgado derechos patrimoniales a la sociedad nacida con razón del concubinato, estos Estados son:

Chiapas, Guerrero, Sonora y Yucatán:

IMAGEN 1

ESTADOS	CHIAPAS	GUERRERO	SONORA	YUCATAN
CONCEPTO DE CONCUBINATO	Este Estado no cuenta con una definición o concepto de concubinato.	Artículo 494Bis.- El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que solo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años.	Artículo 191.- El concubinato es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, libres de impedimentos matrimoniales por vínculo no disuelto o por parentesco, con el propósito tácito de integrar una familia, el respeto recíproco y la mutua protección, así como la eventual perpetuación de la especie.	Artículo 201.- El concubinato es la unión de un hombre y una mujer quienes, libres de matrimonio, hacen vida en común de manera notoria, permanente, han procreado hijos o hijas o han vivido públicamente como marido y mujer durante dos años continuos o más
REGULACION DEL PATRIMONIO	Artículo 287 ter.- Al cesar la convivencia de concubinato, la concubina podrá demandar del otro, el cincuenta por ciento del valor de los bienes, consistentes en el inmueble en donde hayan establecido su domicilio, vehículos y menajes del hogar, que hubiere adquirido durante el concubinato, siempre que concurra lo siguiente: (...)”	Artículo 450Bis.- Cuando la relación de concubinato, el concubinario o concubinaria adquieran un bien para el beneficio y uso de la familia, se entenderá como la formación y administración de un patrimonio común, rigiéndose el mismo con las disposiciones establecidas para el régimen de sociedad conyugal	Artículo 199.- A falta de convenio, los bienes adquiridos durante la vida en común, después de cumplido el término o la condición del concubinato, se registrarán por las reglas supletorias de la sociedad conyugal, incluyendo su liquidación unilateral sin expresión de causa. El concubino abandonado o el que abandone por causa justificada, podrá solicitar la liquidación de la sociedad, siempre que hubiese participado económicamente en su constitución o se haya ocupado íntegramente de la atención de los hijos o del cuidado del hogar.	Artículo 205.- Los bienes adquiridos durante el concubinato, se rigen por las reglas relativas al régimen patrimonial de separación de bienes.

Fuente: Sánchez Quiroz, Olga Lidia: “El derecho familiar en el siglo XXI: La regulación patrimonial del concubinato en Puebla”; México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, pág. 41

1.4. Comparativa histórica y legal de cómo se establecían estas uniones

Este último inciso se retoma como una vía para expresar las conclusiones de este primer capítulo, que ha atendido de manera sintetizada, las evoluciones históricas de ambas figuras, haciendo énfasis en el menosprecio que caracterizó a la figura del concubinato, y que hasta la fecha se sigue haciendo presente, toda vez que el propio Código Civil del Estado de Puebla refleja una regulación muy sintetizada en esta figura.

Históricamente, el concubinato ha sido una relación informal, no reconocida legalmente de la misma manera que el matrimonio. En diferentes culturas y periodos, el matrimonio ha sido el estándar formalizado, otorgando derechos y obligaciones a los cónyuges, mientras que el concubinato se ha visto como una unión menos formal, con menos protecciones legales.

En civilizaciones antiguas, el matrimonio solía ser una institución formal y legalmente reconocida, acompañada de ceremonias, rituales y obligaciones sociales y legales claras. En contraste, el concubinato no era formal y generalmente carecía de reconocimiento legal, aunque podía ser tolerado en ciertas culturas o clases sociales.

A lo largo de la historia, las regulaciones sobre el concubinato y el matrimonio han variado significativamente. En algunas culturas antiguas, el concubinato podía ser aceptado como una relación paralela al matrimonio, aunque sin los mismos derechos y estatus legales. En otros casos, el concubinato podía ser castigado o visto como una relación ilegítima, especialmente cuando involucraba a personas casadas. En la actualidad, las leyes varían de un país a otro en cuanto a cómo se reconocen y regulan el concubinato y el matrimonio.

El matrimonio sigue siendo la forma legalmente reconocida y protegida de unión, con derechos y obligaciones claramente definidos para los cónyuges. Por otro lado, el concubinato ha adquirido cierto reconocimiento en algunas legislaciones, otorgando ciertos derechos a las parejas no casadas que han convivido durante cierto período o que tienen hijos en común.

CAPÍTULO II

MARCO CONTEXTUAL DE LA RELEVANCIA SOCIOCULTURAL Y JURÍDICA DEL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO EN LA GENERACIÓN DEL PATRIMONIO.

En el corazón de las dinámicas familiares en el Estado de Puebla, se teje un entramado complejo en el que el concubinato y el matrimonio emergen como pilares fundamentales en la generación y preservación del patrimonio. Este segundo capítulo se adentra en el marco contextual que define la relevancia sociocultural y jurídica de estas instituciones en la sociedad mexicana.

Se explora la profunda importancia que la familia tiene arraigada en la identidad cultural y social del país, y cómo estas concepciones se manifiestan específicamente en el contexto poblano. Se estudia el reconocimiento del concubinato a través de la constancia de concubinato, detallando los requisitos necesarios para su trámite y los municipios en los que este procedimiento puede llevarse a cabo.

La disolución de estos vínculos adquiere una importancia crucial, ya que detonan procesos de distribución equitativa de bienes, exploraremos las implicaciones legales y jurídicas de la terminación tanto del matrimonio como del concubinato, incluyendo los efectos legales y el derecho a alimentos. Finalmente, se examina en detalle la disparidad de derechos económicos entre la cónyuge y la concubina en el Estado de Puebla, señalando las inequidades que existen en este ámbito.

2.1. Importancia cultural y social de la familia en la sociedad mexicana

La familia es en sí el núcleo más pequeño de la sociedad, y como tal debe de tratarse, como ese núcleo que si la ley y la legislación protegen el interés común de

dicho grupo familiar, entonces le estará dando la seguridad jurídica para poderse desarrollar y coexistir con las demás familias. Moto Salazar señala que la familia “es la célula social, el grupo humano más elemental, sobre el cual descansa la organización de toda sociedad moderna. El hombre nace perteneciendo a una familia, y su desarrollo en los primeros años, lo realiza al amparo de la misma.”²⁰

Todo el sistema social está basado en que la familia quede debidamente organizada y la legislación debe de ser totalmente capaz de brindarle un sistema adecuado a la familia, no solamente para que pueda subsistir, sino que, para que todas esas relaciones familiares de parentesco principalmente, queden dentro de un marco legal en donde se pueda establecer suficientemente el rol de cada uno de los integrantes de la familia y por supuesto sus derechos y obligaciones que surgen del parentesco

Sin duda alguna, siendo la familia el núcleo más pequeño de la organización social, requiere siempre de la conservación de una solidez integral, que le permita su subsistencia debidamente organizada y además integrada. Es importante que la legislación brinde la seguridad jurídica de que las personas integrantes de la familia, sus bienes, sus derechos, en ningún momento serán objeto de ataques violentos por parte de los demás grupos sociales, y que llegado el momento se ha de respetar su patrimonio, y la integración familiar.

Sobre de este particular, Camacho ha considerado que; el derecho de familia ha avanzado en una forma trascendental para los países, y puede observarse una metamorfosis de la situación de la mujer y sus reclamos de reconocimiento en la vida de la familia frente a sus derechos y deberes; de ahí, que los sujetos que forman

²⁰ Moto, Salazar, Efraín, “Elementos de derecho” México, Editorial Porrúa, 2018, 36 edición, pág. 159. ²⁰ Camacho Chavarría, Alfonsina, “Derecho sobre la familia y el niño” México, 2016, Universidad Estatal a distancia, pág. 11.

una familia, deben y tienen que tener un rol específico en la relación, que sea equitativo y proporcional.²⁰

La aceptación creciente del concubinato en México como una alternativa familiar válida y aceptable refleja una evolución en las perspectivas sociales. Esta aceptación, en lugar de contradecir las buenas costumbres, se basa en la realidad emergente: cada vez más personas optan por esta forma de unión, siendo considerada una práctica cada vez más común en la sociedad contemporánea. El INEGI señala que: En 2020, del total de la población de 15 años o más de edad (94 millones), 38 de cada 100 estaba casada (35.6 millones), tres de cada 10 estaba soltera (27.9 millones) y una de cada cinco vivía en unión libre (18.4 millones). Les siguió la población separada con 6% (5.2 millones), viuda con 5% (4.8 millones) y divorciada con 2% (2 millones).²¹

IMAGEN 2

Cuadro 1
PERSONAS DE 15 AÑOS O MÁS POR GRANDES GRUPOS DE EDAD SEGÚN SITUACIÓN CONYUGAL, 2022
(Porcentaje)

Edad	Total	Soltera	Casada	Vive con su pareja en unión libre	Separada	Divorciada	Viuda
Total	100	33	38	17	4	2	6
15 a 29 años	100	72	9	17	2	0	0
30 a 59 años	100	17	50	21	6	3	3
60 años y más	100	9	53	6	5	3	24

Nota: No se presenta información de quienes no especificaron su situación conyugal.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOE^N) III Trimestre 2022. SNIEG. Información de Interés Nacional.

²¹ INEGI, 2022.

En 2020, de acuerdo con los datos de las Estadísticas de nupcialidad, se registraron 335,563 matrimonios, cifra menor a la de 2019, cuando se registraron 504,923. La mayoría de los eventos registrados en 2020 fueron de parejas de diferente sexo con 333,087 matrimonios, mientras que 2,476 correspondieron a parejas del mismo sexo. En los matrimonios heterosexuales, el promedio de edad a la que se casaron los hombres fue de 33 años, mientras que las mujeres contrajeron nupcias en promedio a los 30 años. En los matrimonios del mismo sexo, la edad promedio en la que se casaron los hombres fue a los 37 años (cónyuge 1) y los 35 años (cónyuge 2); mientras en las parejas de mujeres el promedio de edad fue de 35 años (cónyuge 1) y 34 años (cónyuge 2). Migueles señala que:

Durante los últimos 20 años, el porcentaje de la población casada ha disminuido 11 puntos porcentuales en México, al pasar de 49% en 2000 a 38% en 2020, mientras que las uniones libres subieron nueve puntos porcentuales, de 11% a 20%, revela el Censo de Población y Vivienda 2020 del Inegi. Por su parte, los divorcios respecto a los matrimonios han aumentado de manera constante, pues entre 2000 y 2019 casi se quintuplicaron, al pasar de siete a 32 divorcios por cada 100 matrimonios. Conforme a los datos más recientes, el monto de divorcios es de 160 mil 107 casos y, de ellos, 338 representan separaciones legales de matrimonios del mismo sexo. Casi dos terceras partes del total de divorcios (63%) se tipificaron por ser voluntarios unilaterales, en tanto que 35% se dieron por mutuo consentimiento.²²

²² Fuente: Migueles, Rubén; Unión libre y divorcios a la alza: INEGI, visto en: El Universal Online, <<https://www.eluniversal.com.mx/cartera/union-libre-y-divorcios-van-al-alza-inegi/>> con fecha 13 de Febrero de 2021.

IMAGEN 3



Fuente: Miguel, Rubén; Unión libre y divorcios a la alza: INEGI, visto en: ElUniversal Online (2021)

Este cambio progresivo ha conducido a transformaciones profundas en las estructuras familiares, desafiando las nociones tradicionales de lo que constituye una familia. Este cambio ha llevado a la necesidad de reconocer y proteger los derechos de quienes conviven en estas uniones consensuales, comprendiendo sus efectos legales y su naturaleza como una unión informal que, no obstante, genera relaciones familiares significativas.

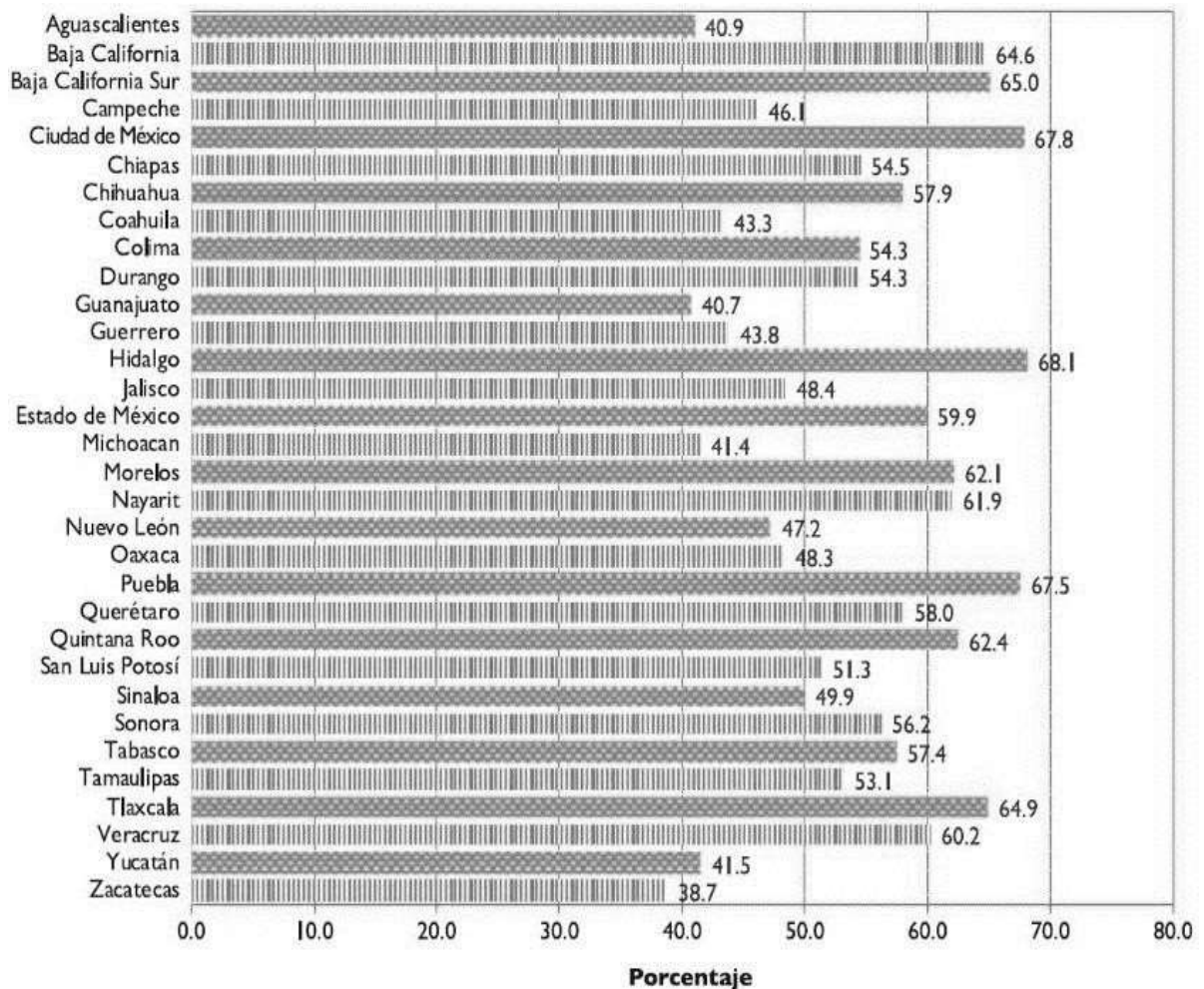
Estos planteamientos resaltan interrogantes cruciales aún por resolver: la definición misma de familia, los derechos inherentes a la formación de una familia y la protección que merece, así como la evaluación de los efectos legales del concubinato tanto a nivel federal como estatal. El surgimiento de estas cuestiones refleja la complejidad de este tipo de uniones y la necesidad de un marco legal que

reconozca y resguarde los derechos y deberes asociados a esta realidad social emergente.

2.2. Manifestación contextual en el estado de Puebla.

A partir de los datos censales del INEGI, se vuelve relevante examinar los perfiles sociodemográficos de la unión libre a nivel estatal (Puebla), destacando la diversidad significativa dentro de este fenómeno:

IMAGEN 4



Fuente: Coyuntura demográfica. Revista sobre procesos demográficos en México, 2022.

Como se puede observar, Puebla se ubica en el tercer lugar de mujeres que viven en unión libre o en concubinato, la secretaría de gobernación del Estado de Puebla señala que al 10 de Junio del 2021 existían 1,190,561²³ de personas que vivían en concubinato, a esto se le suma el reportaje de López, quien señala que “Entre 2010 a 2020, el estado de Puebla tuvo una reducción en el porcentaje de personas casadas, mientras que aumentó el registro de separados, divorciados o viudos. De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de cada 100 habitantes de 12 años y más en la entidad poblana 30.5 están casadas. Esta cifra representa un millón 575 mil 232 personas, de las que 50.6 por ciento están unidas tanto por lo civil como religioso, con relación a 2010, el porcentaje de poblanos en matrimonio bajó de 35.9 a 30.5, es decir, redujo 15.0 por ciento, mientras que en el año era de 40.6 por ciento.”²⁴ En 2023, el Gobierno Estatal señaló que:

En la actualidad, gran parte de la población se encuentra distribuida de manera predominante en tres condiciones, soltera, casada y en unión libre, en la siguiente tabla se observa en términos de porcentaje la distribución de la población de 12 años y más, según su situación conyugal y sexo en Puebla:

²³ Secretaría de Gobernación, Gobierno de Puebla, Consejo Estatal de Población COESPO, México, visto en <<https://coespo.puebla.gob.mx/informes/personas-que-viven-en-union-libre>> con fecha de 10 de Junio de 2021.

²⁴ López, Verónica: “Parejas jóvenes viven en unión libre”; en Milenio Online, <<https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-prefieren-parejas-jovenes-vivir-union-libre>> con fecha de 11 de Febrero de 2021.

IMAGEN 5

Porcentaje de la población de 12 y más años según situación conyugal y sexo en Puebla, para el año 2020			
Situación Conyugal	Total %	Hombres %	Mujeres %
Soltera	34.7	51	49
Casada	30.5	50	50
En unión libre	23	49	51
Separada	5.5	27	73
Divorciada	1.2	33	67
Viuda	5	22	78

Fuente: Elaboración propia COESPO Puebla, con datos del Censo de Población y Vivienda, 2020. INEGI

La población cuya situación conyugal es la unión libre, es de 1,190,561, de la cual 585,745 son hombres (49%) y 604,846 (51%) mujeres.²⁵

2.3. El reconocimiento del concubinato a través de la constancia de concubinato.

El estado de Puebla, ha dado paso a la posibilidad de formalizar legalmente la unión de parejas a través de un documento denominado "constancia de concubinato", aunque el matrimonio sigue siendo una elección predominante para muchas parejas en México, vivir en una unión sin formalidades legales ha emergido como una opción cada vez más popular en el país. Como hemos estudiado en el capítulo anterior, el concubinato se establece cuando dos personas deciden vivir juntas sin formalizar su unión a través del matrimonio civil. Esta situación se configura si mantienen una

²⁵ Perfil Sociodemográfico de la Sociedad Poblana de acuerdo a su Situación Conyugal: Panorama General de Matrimonios y Divorcios, Gobierno de Puebla, Febrero 2023.

convivencia constante durante al menos dos años naturales o si tienen al menos un hijo en común, siempre y cuando ninguna de las partes esté casada con otra persona.

La constancia de concubinato, solicitada ante un juez, se presenta como una forma de validar esta unión sin la necesidad de un matrimonio formal. Este documento busca proteger a las familias que optan por esta modalidad de vida en pareja. Aunque el concubinato ya está regulado en México y representa una alternativa válida para aquellos que no desean formalizar su relación mediante el matrimonio civil o religioso, su reconocimiento legal se limita a parejas que no hayan estado casadas anteriormente.

La constancia de concubinato no solo certifica la convivencia en pareja sin estar casados, sino que también establece derechos y obligaciones para los concubinos, reconociendo una serie de aspectos inherentes a la vida familiar. Este documento refleja el tiempo de convivencia de la pareja y, en caso de haber hijos, evidencia la existencia de una convivencia en unión libre de al menos dos años para solicitar este trámite.

2.3.1. Requisitos para su trámite.

El proceso para obtener la constancia de concubinato requiere que ambas personas de la pareja interesada se presenten, ya que la gestión no procede si solo uno de ellos realiza la solicitud. Los costos asociados pueden variar según el municipio donde se realice el trámite y, en algunos casos, existen restricciones si uno de los miembros de la pareja es menor de edad. Aunque los requisitos para obtener esta constancia pueden cambiar dependiendo del municipio específico, generalmente se solicitan los siguientes documentos:

1. Identificación personal de ambos miembros de la pareja.
2. Comprobante de domicilio actualizado.
3. Formato de solicitud para la constancia de concubinato.
4. Copia certificada de acta de nacimiento reciente de los concubinos.
5. En caso de tener hijos en común, se requiere una copia certificada, recién expedida, del acta de nacimiento de dichos hijos.
6. Constancia original de inexistencia de matrimonio de ambos, la cual no debe tener una antigüedad mayor a tres meses.

Estos documentos son fundamentales para la solicitud de la constancia de concubinato, aunque es importante tener en cuenta que los requisitos pueden variar ligeramente dependiendo del municipio en el que se realice el trámite. Es crucial estar informado sobre los requerimientos específicos de la municipalidad correspondiente antes de proceder con el proceso.

2.3.2. Municipios De Puebla En Donde Puede Tramitarse

Lamentablemente, en la ciudad de Puebla aún no se ha implementado el proceso para obtener la constancia de concubinato. Sin embargo, la buena noticia es que al menos siete municipios dentro del estado ya han adoptado este trámite, ofreciendo la posibilidad de solicitarlo. A continuación, se detallan algunos de estos municipios y sus respectivos procedimientos:

1. **San Pedro Cholula:** El trámite se realiza en el Palacio Municipal con un plazo máximo de 72 horas para su conclusión y un costo de 126 pesos.
2. **Zacatlán:** El proceso se lleva a cabo en el Palacio Municipal de la colonia Centro, y se pueden obtener más detalles llamando al número 797-124-57-71.

3. **Chignahuapan:** La gestión suele completarse en un día hábil, con un costo de 120 pesos.
4. **Xicotepec:** El trámite tiene un costo de 115 pesos y se estima una entrega en aproximadamente tres días hábiles.
5. **Tepatlaxco de Hidalgo:** Para este municipio, se requieren copias del acta de nacimiento e INE de los concubinos, además de copias del acta de nacimiento de los hijos en caso de tenerlos y un comprobante de domicilio.
6. **Zihuateutla:** Únicamente se necesitan identificaciones oficiales de ambas personas, una fotografía infantil de ambos y la presencia de dos testigos con identificación oficial.
7. **Tehuizingo:** Aquí, el costo del trámite es de 50 pesos y los solicitantes solo deben presentar su INE.

A pesar de que en Puebla capital aún no se ofrezca este servicio, estos municipios han facilitado el proceso para obtener la constancia de concubinato, reduciendo la burocracia y simplificando los requisitos. Esta medida beneficia a las parejas que desean legalizar su unión sin formalizar un matrimonio, permitiendo establecer derechos y responsabilidades de manera más accesible.

2.4. La disolución del vínculo como de detonante de la distribución equitativa de los bienes

La disolución del vínculo matrimonial o de concubinato marca el cese de la relación entre las partes involucradas, siendo un punto crucial en la distribución de los bienes adquiridos durante la unión. Esta etapa suele ser compleja y delicada, ya que se deben establecer reglas claras y equitativas para repartir los activos y pasivos

acumulados durante la convivencia. Tanto en el matrimonio como en el concubinato, la separación legal o el fin de la unión conllevan aspectos legales y emocionales que deben abordarse con cuidado.

2.4.1. El divorcio como fin del matrimonio

En el caso del matrimonio, la disolución suele regirse por leyes específicas de cada Estado, donde se establecen los términos y condiciones para la división de bienes. En muchos lugares, se opta por la distribución equitativa, lo que no necesariamente implica una repartición igualitaria, sino justa, considerando factores como la contribución de cada parte a la adquisición de los bienes, la duración del matrimonio, las necesidades de cada cónyuge y, en algunos casos, el bienestar de los hijos; en el caso del matrimonio

En la actualidad, el divorcio se regula de manera distinta en las entidades federativas en México. En el Estado de Puebla, por ejemplo, se contemplan diferentes tipos el divorcio administrativo y el divorcio incausado. Cada uno de estos tipos de divorcio tiene sus propios requisitos y procedimientos, el Código Civil para el Estado de Puebla regula el divorcio en varios de sus artículos. A continuación se mencionan algunos de los artículos relevantes:

Artículo 436.- Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deben: I.- Ser mayores de edad.

II.- haber procreado ni adoptado hijos;

III.- Estar sometidos a separación de bienes, como régimen económico actual de su matrimonio o, en caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal, no haber adquirido bienes inmuebles que sean gananciales y haber liquidado esa sociedad por convenio.

IV.- No estar la mujer encinta.

V.- Tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla, y haberlo tenido en él los seis meses anteriores a su promoción.

VI.- Tener más de año de casados.

El artículo 436 establece los requisitos para llevar a cabo un divorcio administrativo en el Estado de Puebla, marcando una serie de condiciones que las parejas deben cumplir para solicitar este tipo de disolución matrimonial. En primer lugar, se destaca la edad como un factor fundamental, requiriendo que ambos cónyuges sean mayores de edad para poder iniciar este proceso. Además, se estipula que la pareja debe haber procreado o adoptado hijos durante la relación matrimonial, lo que sugiere la importancia de proteger el bienestar de los menores en el proceso de divorcio.

Otro requisito relevante es la situación económica de la pareja. Se especifica que deben estar bajo el régimen de separación de bienes o, en el caso de estar bajo sociedad conyugal, no haber adquirido bienes inmuebles gananciales y haber liquidado esa sociedad mediante un convenio. Este punto busca asegurar una distribución justa de los bienes y propiedades adquiridas durante la unión.

El artículo también contempla aspectos relacionados con la estabilidad familiar y la planificación, al establecer que la mujer no debe estar encinta al momento de solicitar el divorcio y que el domicilio familiar debe estar dentro del territorio del Estado de Puebla durante al menos seis meses previos a la solicitud. Esto sugiere la intención de garantizar una planificación adecuada y que la pareja tenga arraigo en el estado antes de llevar a cabo el proceso de divorcio. Finalmente, se exige que la pareja haya estado casada por más de un año, lo que sugiere la necesidad de una cierta estabilidad en la unión matrimonial antes de considerar el divorcio administrativo.

El artículo 442 aborda al divorcio incausado, el cual puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges o por ambos, ante el Juez de lo Familiar competente, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin ser necesario señalar la causa por la que lo solicita siempre que haya

transcurrido un año de haberse celebrado el matrimonio. Para esto, es necesario tomar las palabras del autor Avendaño López quien dice:

“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; recordemos que el matrimonio genera un vínculo en la pareja, ese vínculo de parentesco incluso, va a estar relacionado con los diversos derechos y obligaciones que surgen del mismo matrimonio. Deberes y derechos que ambos consortes deben de respetar, y que en términos generales son: la vida en común, el débito familiar, la fidelidad, el mutuo auxilio, el socorro dentro de la pareja, el dialogo, el respeto, la autoridad. Y luego, cuando sobreviene la propia acción, los deberes y obligaciones con los hijos que principalmente están basados por un lado en la patria potestad y por el otro en el otorgamiento de alimentos.”²⁶

Anteriormente, el matrimonio generaba un vínculo indisoluble, pero debido a la necesidad de la explosión demográfica, a partir de lo que fuera la ley de relaciones familiares de 1917, se estableció la posibilidad de disolver dicho vínculo a través del divorcio, en la aptitud de contraer un nuevo matrimonio sin tener ningún problema.

En la actualidad, el divorcio es una decisión voluntaria que permite la disolución del vínculo matrimonial, aunque el divorcio sigue siendo un tema delicado y doloroso para las personas involucradas, cada vez es más común en la sociedad actual. Las cifras de divorcio han ido en aumento en México, según datos del INEGI, y las causas más comunes incluyen la violencia intrafamiliar, la infidelidad, la adicción incontrolable y el incumplimiento de deberes como conyugue o como padre/madre. En el Estado de Puebla, se contemplan diferentes tipos de divorcio, como el divorcio voluntario, el divorcio administrativo y el divorcio incausado, cada uno con sus propios requisitos y procedimientos.

²⁶ Avendaño López, Raúl: “ El divorcio, análisis jurídico y práctico”; México, Editorial Sista, 3era Edición 2016, Pág. 65.

El divorcio en el estado de Puebla ha experimentado cambios significativos en los últimos años. Antes de marzo de 2016, existían tres tipos de divorcio en Puebla: el administrativo, el voluntario y el necesario. El divorcio administrativo es el más sencillo y se realiza ante el registro civil de la ciudad, pero solo procede cuando no se han tenido hijos, están casados por separación de bienes y otros requisitos. El divorcio voluntario se tramita cuando se firma un convenio entre los divorciantes en el que se regula lo relativo a los alimentos entre ellos y los hijos, la guardia y custodia de éstos, entre otros aspectos. El divorcio necesario era aquel en el que existía una causal que hacía imposible la vida en común, y se debía probar plenamente.

A partir del 17 de marzo de 2016, se introdujo el divorcio incausado como una nueva forma de disolución del matrimonio en el estado de Puebla. Este tipo de divorcio se tramita ante el Juez de lo Familiar competente y procede cuando ambos cónyuges están de acuerdo en disolver su matrimonio. El divorcio incausado no requiere invocar ni acreditar una causal específica, basta con la manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

El divorcio administrativo es otra opción que se ha vuelto más popular, ya que es un proceso más rápido y sencillo. Este tipo de divorcio se realiza ante el Juez del Registro Civil y procede cuando los cónyuges no procrearon ni adoptaron hijos y están de acuerdo en disolver su matrimonio. En resumen, el divorcio en el estado de Puebla ha evolucionado para ofrecer a las parejas diferentes opciones que se ajustan a sus necesidades y circunstancias, desde procesos más sencillos y rápidos hasta aquellos que requieren un mayor tiempo y recursos.

El divorcio es una decisión que afecta a millones de personas en todo el mundo. En México, las cifras de divorcios han ido en aumento en los últimos años, y se han registrado casos de diferentes tipos de divorcios, como el divorcio incausado y el divorcio administrativo.

A continuación, se presentan algunos aspectos relevantes sobre el divorcio en la actualidad, las causas de divorcio a nivel nacional son el divorcio incausado seguido por el de mutuo consentimiento, otras causas comunes incluyen violencia intrafamiliar, infidelidad, adicción incontrolable e incumplimiento de deberes como conyugue o padre/madre. Las consecuencias del divorcio: La separación de una pareja implica serias consecuencias para los miembros de una familia a nivel emocional, económico, legal y social.

Sobre la división de bienes ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que quedan pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia ya la educación de éstos hasta que lleguen a la mayor edad.

2.4.2. Efectos jurídicos en la terminación del concubinato.

Por otro lado, en el concubinato, la separación también puede generar disputas sobre los bienes compartidos. Aunque legalmente este tipo de unión no suele estar tan regulado como el matrimonio, algunos países reconocen ciertos derechos a los convivientes al momento de la separación. Aquí, la distribución equitativa se vuelve aún más compleja, ya que la falta de regulación legal clara puede generar desacuerdos y conflictos en la división de los activos, especialmente si no existen documentos que respalden la titularidad de los bienes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido opiniones sobre los aspectos económicos y los derechos relacionados con el patrimonio en el concubinato, enfatizando que no puede ser equiparado con las normativas que se aplican al matrimonio, dado que el concubinato es una unión de hecho. Gómez Sastre señala que la justificación de la falta de regularización expresa sobre un régimen patrimonial en una relación de concubinato, se basa en determinar que la

pareja no requiere de mayores formalidades, puesto que no acuden a la figura jurídica del matrimonio, lo que consecuentemente, sobre entiende que los concubinos no buscan mayores consecuencias jurídicas que deriven de su unión²⁷

El panorama legal de las formas de familia en México ha sido una evolución constante, en especial en la protección de los derechos del concubinato. Las reformas constitucionales y los criterios jurisprudenciales han desempeñado un papel crucial en la redefinición de estos derechos y la equidad de género.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho familiar se basa en principios y valores derivados de la Constitución, subrayando su carácter de orden público e interés social. Esta declaración fue posterior a una reforma constitucional que subrayó la protección a la persona y las garantías contra la discriminación en el ámbito del estado civil. Costa complementa esta idea al señalar que:

“El concubinato es un fenómeno social muy extendido que no puede desarrollarse al margen de la ley ni del derecho. Debe rodearse de algunas garantías a los sujetos débiles de la relación concubinaria como son la mujer y los hijos, quienes finalmente sufren las consecuencias. La ley, por otro lado debe gobernar los efectos que produce el concubinato ya que su fragilidad atenta contra la estabilidad de la familia de base no matrimonial.”²⁸

Como se señaló a partir del análisis del inciso II del artículo 298 del Código Civil del Estado de Puebla, se encuentra fenecida la sociedad de hecho por las siguientes causas:

²⁷ Gómez Sastre, Opcit. Pág. 1359.

²⁸ Costa Carhuavilca, Op Cit. pág.

- La muerte de uno de los concubinos es un factor determinante que pone fin a la relación concubinaria y, por ende, a la sociedad de bienes que se haya generado entre ellos. Este evento puede ser tanto la muerte natural como la presunta, ambas reconocidas por la legislación civil.
- La ausencia judicialmente declarada constituye otro mecanismo para poner fin al concubinato. Esta declaración puede realizarse después de dos años de desaparición del ausente, permitiendo la disolución de la unión concubinaria.
- La decisión unilateral también puede dar término a la relación concubinaria. Si uno de los concubinos decide unilateralmente poner fin a la convivencia, el abandonado tiene derecho a percibir una compensación económica, ya sea en forma de indemnización por daño moral o mediante el pago de pensión alimenticia.

2.4.3. Derecho a alimentos

De manera que esta filosofía de tratar de erradicar la voluntad de vivir en concubinato y promover el matrimonio se ve reflejada en el tercer inciso del artículo 298, que señala:

III. La terminación del concubinato o cesación de la vida en común, no origina derecho a reclamación alguna entre los concubinos

Esta situación se reafirma a partir del artículo 454, que versa sobre el pago de alimentos:

El Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes...

Existe una clara delimitación en este rubro, al señalar solo en favor del cónyuge, ya que la situación de la concubina es particular y viene expresada en el artículo 493 del Código Civil estatal:

Artículo 493.- Cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común, el derecho alimentario subsistirá a favor del ex concubino sólo si estuviere incapacitado o imposibilitado para trabajar y siempre que no viva en concubinato ni haya contraído matrimonio con persona distinta al deudor, teniendo el acreedor alimentario el término de un año a partir de la terminación del concubinato, para el ejercicio de la acción correspondiente.

Esta disposición establece que el derecho a recibir alimentos persistirá a favor del ex concubino si, tras la separación o el cese de su vida en común, se encuentra incapacitado o imposibilitado para trabajar. Sin embargo, esta protección alimentaria tiene ciertos límites y condiciones. Se excluye este derecho si el beneficiario del mismo vive en una nueva unión concubinaria o ha contraído matrimonio con una persona diferente al deudor. Este criterio busca evitar que el ex concubino, luego de la separación, acceda a este derecho mientras esté en una nueva relación que le proporcione recursos económicos.

Es fundamental considerar el plazo temporal establecido para el ejercicio de esta acción alimentaria. El acreedor alimentario, es decir, el ex concubino que reúne los requisitos para recibir estos alimentos, tiene un año a partir del término del concubinato para hacer valer este derecho.

2.5. La inequidad de derechos económicos de la cónyuge o la concubina en el estado de puebla.

El concubinato y el matrimonio presentan diferencias significativas en cuanto a los beneficios económicos y derechos legales. En el caso del matrimonio, existen regímenes patrimoniales como la separación de bienes y la sociedad conyugal, que

regulan la administración de los bienes durante la unión y en caso de separación. Por otro lado, para el concubinato no existe un régimen económico establecido por la ley, por lo que las parejas deben acordar cómo contribuirán a la economía del hogar y cómo dividirán sus bienes en caso de separación.

En el concubinato, al no existir un régimen económico establecido, ambas personas deben acordar cómo contribuirá cada una a la economía del hogar y cómo dividirán sus bienes en caso de separación. Por otro lado, en el matrimonio, los cónyuges pueden optar por diferentes regímenes patrimoniales que regulan la administración de los bienes durante la unión y en caso de separación. Estas diferencias en los beneficios económicos entre el matrimonio y el concubinato reflejan la importancia de comprender las implicaciones legales y financieras de cada forma de unión, lo que puede ser relevante para el tema seleccionado.

Las diferencias entre el concubinato y el matrimonio son significativas y abarcan aspectos legales, sociales y económicos. Según el resultado de este segundo capítulo, se pueden destacar las siguientes diferencias:

1. Reconocimiento legal: Mientras que el matrimonio es un contrato de común acuerdo que crea un parentesco legal entre ambos contrayentes, el concubinato es una unión libre que no está formalizada legalmente y no crea un parentesco legal entre los concubinos.
2. Estatus civil : En el matrimonio, el estado civil de los cónyuges cambia de soltero o soltera a casado o casada, lo que no ocurre en el concubinato, donde su estatus individual no cambia legalmente y su parentesco no está establecido ante el Registro Civil.
3. Requisitos y formalidades: Mientras que para el matrimonio se requiere la presentación del acta de matrimonio ante el Registro Civil, el concubinato no

requiere de formalidades legales específicas, aunque en algunos casos se puede optar por registrar el concubinato ante el Registro Civil.

4. Derechos y obligaciones: En el concubinato, los concubinos deben acordar cómo contribuirán a la economía del hogar y cómo dividirán sus bienes en caso de separación, mientras que en el matrimonio existen regímenes patrimoniales que regulan la administración de los bienes durante la unión y en caso de separación

En el ámbito del derecho familiar en Puebla, los beneficios económicos en el matrimonio y el concubinato se pueden analizar desde diferentes perspectivas. Según el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes del Estado de Puebla se aplican a todas las personas que estén en su territorio, así como a los actos y hechos ocurridos en su jurisdicción o ámbito territorial y aquellos que se someten válidamente a dichas leyes.

En el concubinato, los beneficios económicos pueden ser limitados en comparación con el matrimonio, ya que no existe un régimen económico establecido por la ley y las parejas deben acordar cómo contribuirán a la economía del hogar y cómo dividirán sus bienes en caso de separación. En general, es importante tener en cuenta que las leyes del Estado de Puebla y las regulaciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla pueden influir en los beneficios económicos en el matrimonio y el concubinato.

Además, las circunstancias individuales de cada pareja y familia también pueden afectar la distribución de los beneficios económicos en el contexto del matrimonio y el concubinato. En el concubinato, la separación de bienes se refiere a la división de los bienes adquiridos durante la unión, en caso de que la pareja decida separarse. Al no existir un régimen económico establecido por la ley, las parejas deben acordar cómo dividirán sus bienes en caso de separación.

La separación de bienes en el concubinato implica acordar cómo dividir los bienes en caso de separación, se advierte sobre la importancia de ser prolijos con el patrimonio personal. En el caso de la sucesión, el concubino solamente es heredero en ausencia de hijos, y no existe la porción conyugal a la hora de la sucesión. Por otro lado, en el matrimonio, los bienes adquiridos durante la unión corresponden a ambos cónyuges, y se prohíbe la celebración de un arreglo económico entre las partes.

Los pactos de convivencia en el matrimonio pueden regular la contribución a las cargas del hogar, la división de los bienes obtenidos por el esfuerzo común, entre otros aspectos. Los acuerdos sobre cualquier otro objeto relativo al matrimonio carecerán de valor, y los convenios deberán ser confeccionados por escritura pública antes de la celebración del enlace. Estas diferencias reflejan la complejidad y las particularidades de la división de bienes en el concubinato y el matrimonio, y la importancia de comprender las implicaciones legales y financieras de cada forma de unión.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece las bases legales para las relaciones familiares y los derechos económicos de las parejas. En sus capítulos tercero que establece las relaciones patrimoniales entre los cónyuges se aborda el tema de la sociedad conyugal, que regula la administración de los bienes durante el matrimonio. Además, el capítulo XII del Código Civil de Puebla trata el "Patrimonio de Familia", el cual busca proteger los bienes destinados a satisfacer las necesidades básicas de la familia, incluyendo disposiciones sobre la administración y disposición de dichos bienes.

En el contexto de la equidad de género, es relevante considerar la jurisprudencia y la doctrina legal que aborden la distribución equitativa de beneficios económicos entre cónyuges y concubinas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha abordado el tema de la compensación económica en casos de divorcio,

lo que puede proporcionar orientación sobre la equidad en la distribución de recursos en situaciones similares.

La distribución de los beneficios económicos para la cónyuge es un aspecto importante en los casos de divorcio. En muchos casos, la distribución equitativa de los bienes y activos conyugales es un proceso crucial en el que se deben considerar diversos factores, como la contribución de cada cónyuge a la adquisición, el crecimiento y la generación de ingresos, la interrupción en las carreras personales u oportunidades educativas experimentadas por cualquiera de las partes, la importancia de preservar cualquier activo, la contribución de cada cónyuge a la adquisición, crecimiento y generación de ingresos, entre otros.

En general, la distribución equitativa de los bienes y activos conyugales en un divorcio es un proceso que requiere un análisis financiero exhaustivo, que incluye tareas como la valoración de empresas e inversiones, la determinación de la clasificación de los bienes separados y conyugales, y la evaluación del potencial de ingresos futuros. La distribución de los beneficios económicos para la cónyuge en un divorcio es un proceso complejo que requiere la consideración de diversos factores y la asesoría de profesionales especializados en el tema.

La distribución de los beneficios económicos en un divorcio es un proceso complejo que implica la división de los bienes y activos conyugales, así como la determinación de las obligaciones económicas entre los cónyuges.

En algunos estados de México, como en el caso de Puebla, se reconoce la figura de la unión libre o concubinato como una forma de convivencia que puede generar derechos y obligaciones entre las partes. En estos casos, la distribución de bienes se rige por las reglas de la sociedad civil, y se pueden aplicar las mismas reglas que se utilizan en el caso de la disolución de una sociedad mercantil.

En el concubinato no existe un régimen patrimonial específico, pero se puede proceder a la liquidación de los bienes y derechos adquiridos por el trabajo en común de los concubinos, mediante las reglas de la sociedad civil. En algunos casos, se puede establecer un acuerdo entre las partes para la distribución de los bienes y activos conyugales, pero este acuerdo no tiene la misma fuerza legal que un convenio de divorcio.

Es importante señalar lo que menciona el artículo 3029, en los casos de muerte de algunos de los concubinos:

Heredan por disposición de la ley en el orden y forma establecidos en este Código:

- I. Los descendientes nacidos o póstumos;
- II. El cónyuge o concubino que sobreviva;
- III. Los ascendientes;
- IV. Los parientes colaterales hasta el grado indicado en este Código; y,
- V. Por partes iguales, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Gobierno del Estado a través de la instancia responsable de la administración del patrimonio inmobiliario estatal, para destinarlo a la asistencia social pública.

El término de una relación concubinaria, en el caso de que sea debido a la muerte de alguno de los concubinos, da lugar a una serie de consideraciones legales y derechos hereditarios para el sobreviviente. La legislación pertinente, reflejada en el artículo 3029 y otras disposiciones relevantes, establece las pautas para acceder a la herencia del concubino fallecido.

En primer lugar, se establece que el concubino sobreviviente puede, bajo ciertas condiciones legales, obtener derechos hereditarios sobre los bienes del fallecido. La cuantía de esta herencia puede variar y está sujeta a las circunstancias específicas de la relación y la existencia de otros herederos con derechos sobre los bienes del difunto. Esta distribución de la herencia dependerá de las disposiciones

legales que regulan la sucesión y los posibles herederos que puedan acreditar su derecho.

Si el concubino fallecido no dejó testamento, la concubina tiene el derecho de iniciar el procedimiento legal correspondiente, conocido como juicio sucesorio, para solicitar y obtener reconocimiento judicial de su derecho a heredar. En este contexto, la ley equipara los derechos sucesorios de la concubina con los de una esposa, lo que implica que, en términos legales, la concubina tiene la posibilidad de recibir una parte de la herencia del fallecido en condiciones similares a las de un matrimonio formalmente reconocido.

El porcentaje de la herencia al que pueda tener derecho la concubina dependerá de diversos factores, entre ellos, la presencia de otros herederos legales, que generalmente suelen ser los hijos que el fallecido y la concubina hayan tenido en común. La ley considera estos aspectos al determinar la cuantía y la distribución de la herencia entre los posibles beneficiarios.

Estos principios legales reflejan la importancia de reconocer y proteger los derechos de aquellos que, debido a una relación concubinaria, tienen un vínculo significativo con el fallecido. Establecen procedimientos y criterios para garantizar una distribución equitativa de la herencia, considerando las circunstancias particulares de cada caso y asegurando la protección de los derechos sucesorios de la concubina tras la muerte de su compañero.

CAPÍTULO III

EQUIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS PARA LA CONYUGE O LA CONCUBINA EN EL DERECHO FAMILIAR DEL ESTADO DE PUEBLA.

En este tercer capítulo trascendental, se profundiza en el panorama de equidad en la distribución de derechos económicos entre la cónyuge y la concubina en el marco del derecho familiar de Puebla. A través de un análisis crítico exhaustivo, se examina la situación actual que delinea la distribución de beneficios económicos entre cónyuges y concubinas en esta región.

Se lleva a cabo una evaluación detallada de la efectividad de la legislación poblana en términos de equidad, considerando el ámbito social y familiar, para comprender el alcance y los límites legales de los pactos que regulan las relaciones patrimoniales y las contribuciones económicas. Se investiga minuciosamente la situación jurídica de la concubina en relación con el cónyuge, analizando la jurisprudencia establecida en el Estado de Puebla.

Finalmente, se presentan críticas fundamentadas y propuestas concretas destinadas a mejorar y corregir las inequidades observadas, con la intención de avanzar hacia un sistema más equitativo en la distribución de derechos económicos entre la cónyuge y la concubina en el contexto del derecho familiar poblano.

3.1. Análisis crítico de la situación actual en cuanto a la distribución de beneficios económicos entre cónyuges o concubinas en el Estado de Puebla.

En Puebla, México, se ha propuesto una reforma que busca establecer una compensación económica de hasta el 50% a la pareja que se dedicó a las labores domésticas durante el matrimonio, con el fin de evitar que quede en desamparo tras un divorcio.

Esta propuesta tiene como objetivo compensar a las mujeres, en su mayoría, que se han dedicado al cuidado del hogar y de los hijos, y que podrían verse en una situación de desventaja económica después del divorcio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha validado la compensación económica a favor de cónyuges divorciados y sin bienes propios. Esta medida busca reconocer el trabajo no remunerado realizado en el ámbito doméstico y familiar, y atender el desequilibrio económico que puede surgir tras el divorcio. La compensación económica por razón de trabajo es una forma de reconocer el papel del trabajo doméstico y su impacto en la situación económica de los cónyuges.

La separación de bienes en Puebla, México, se refiere a la división de los bienes y la compensación económica entre los cónyuges en caso de divorcio o disolución de la sociedad conyugal. Las Diputadas Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angelica Cervantes González, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, José Iván Herrera Villagómez, María Yolanda Gámez Mendoza, integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron en 2023 la siguiente modificación al artículo 298 del Código Civil :

Imagen 6

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	
<p>Artículo 298</p> <p>Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones:</p> <p>I a II...</p> <p>III. La terminación del concubinato o cesación de la vida en común, no origina derecho a reclamación alguna entre los concubinos, y</p> <p>IV. Los concubinos están obligados a coadyuvar de manera equitativa en el cuidado y la educación de sus menores hijos, así como en el mantenimiento del hogar, sin importar si realizan actividades diferentes al cuidado del hogar y si obtienen un sueldo o ganancias con motivo de las mismas.</p>	<p>Artículo 298</p> <p>Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien viva en concubinato o contraiga matrimonio.</p> <p>IV. Los concubinos están obligados a coadyuvar de manera equitativa en el cuidado y la educación de sus menores hijos, así como en el mantenimiento del hogar, sin importar si realizan actividades diferentes al cuidado del hogar y si obtienen un sueldo o ganancias con motivo de las mismas.</p>

Fuente Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, EditorialPorrúa, año 2023.

Esta propuesta establece que, al finalizar la convivencia, ya sea en concubinato o matrimonio de hecho, la persona que carezca de ingresos o bienes suficientes para su manutención tiene derecho a recibir una pensión alimenticia. Esta pensión se otorga por un período de tiempo equivalente a la duración del concubinato. Sin

embargo, existen condiciones que limitan este derecho: quien haya mostrado ingratitud hacia la otra persona, viva en un nuevo concubinato o contraiga matrimonio no podrá reclamar dicha pensión alimenticia.

Esto debido a que actualmente no existe reglamentación ni fórmulas aplicables para el caso de que una vez concluido el concubinato, no se aseguran alimentos y mucho menos bienes que se hayan incorporado o adquirido durante la subsistencia del mismo sean liquidados de manera justa y equitativa entre los ex concubinos, afectando principalmente a las mujeres quienes quedan desprotegidas legalmente.

A la anterior propuesta se le suma la de la diputada de Morena, Daniela Mier Bañuelos, quien ha presentado una iniciativa para modificar el artículo 376 Bis del Código Civil, que busca establecer una compensación económica de hasta el 50% para la pareja que se dedicó a las labores domésticas durante el matrimonio, es decir, ya no se habla de la concubina, sino de la cónyuge. Esta propuesta tiene como objetivo compensar a las mujeres, en su mayoría, que se han dedicado al cuidado del hogar y de los hijos, y que podrían verse en una situación de desventaja económica después del divorcio. Esta propuesta señala:

Artículo 376 bis.- Para efectos de divorcio al existir régimen de separación de bienes, cuando alguno de los cónyuges haya realizado trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o cuidado de la familia de manera cotidiana o tenga desproporcionalmente menos bienes que el otro cónyuge, tendrá derecho a una compensación hasta por el 50% del valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio, con base en los principios de equidad y proporcionalidad.

La o el juez habrá de resolver atendiendo al tiempo que duro el matrimonio, los bienes con que cuenten los cónyuges, la custodia de los hijos y las demás circunstancias especiales de cada caso. Dentro del procedimiento de divorcio,

tomando en cuenta la masa patrimonial formada o incrementada durante el matrimonio, sin que ésta pueda ser inferior al 10% o exceder del 50 % de la misma. Se exceptúan de los bienes establecidos en este artículo, los que se adquieran por sucesión y donación.

La compensación prevista en este artículo no tiene un carácter sancionador, sino estrictamente reparador, por lo que la misma puede solicitarse y ser acordada tanto a favor del cónyuge inocente como del cónyuge culpable en un caso de divorcio contencioso. Asimismo, la falta de un cónyuge culpable no interfiere con el derecho de acceder a una compensación, pues tal condición debe ser resuelta de forma independiente a la culpabilidad de cada una de las partes.

La propuesta en cuestión tiene un objetivo claro: otorgar una compensación económica del 50% de los bienes adquiridos durante el tiempo de convivencia a aquel cónyuge, mayoritariamente mujeres, que haya desempeñado labores del hogar. Esto representa un cambio significativo en la consideración y protección de las labores domésticas, tradicionalmente desvalorizadas en el ámbito económico y social.

La legisladora enfatiza la necesidad de reconocer y equiparar los derechos de ambos cónyuges, sin importar el género, en lo referente a la protección, crianza y mantenimiento de los hijos. La modificación propuesta es clara en su intención de garantizar una distribución equitativa de los bienes adquiridos durante el matrimonio cuando exista un régimen de separación de bienes. En este se detalla que el derecho a la compensación se podrá aplicar para cualquiera de los dos cónyuges sin importar sobre cual recale la responsabilidad del proceso de separación matrimonial.

3.2. Evaluación social y familiar de la efectividad de la legislación en el Estado de Puebla en materia de equidad en la distribución de derechos entre la relación conyugal y el concubinato.

El sistema legal de cada país define y regula diferentes tipos de uniones entre personas. En el caso del Estado Libre y Soberano de Puebla, México, el artículo 297 del Código Civil establece criterios para identificar el concubinato como una unión de hecho entre dos personas que, sin estar casadas legalmente, mantienen una convivencia notoria y permanente, similar al matrimonio en muchos aspectos.

Sin embargo, este artículo impone una serie de requisitos que, aunque parecen neutrales, generan discriminación indirecta, particularmente en mujeres en concubinato frente a aquellas casadas. La norma exige que ambos concubinos tengan la aptitud para contraer matrimonio, lo que supone un obstáculo para reconocer una relación de hecho si uno o ambos están legalmente casados con terceras personas. Esto lleva a una diferenciación entre las personas que limita el reconocimiento de una relación de concubinato, y por ende, de sus derechos y obligaciones asociados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha destacado las similitudes entre el concubinato y el matrimonio, reconociéndolos como instituciones fundadoras de la familia, y ha enfatizado el derecho al libre desarrollo de la personalidad en la toma de decisiones relacionadas con estas relaciones personales. La libertad de elegir iniciar, mantener o finalizar un concubinato se considera una proyección específica del proyecto de vida de cada individuo.

La normativa actual establece un período de dos años de convivencia continua como requisito para reconocer el concubinato. Si bien esto proporciona seguridad jurídica, excluye a las parejas que, a pesar de tener una relación de hecho estable, no cumplen con este plazo arbitrario. La SCJN ha señalado que este

requisito temporal puede ser una condición suficiente pero no necesaria, limitando el acceso a la protección legal a ciertos modelos de familia.

Para evitar la exclusión indebida de parejas de hecho por no cumplir con el requisito temporal, se propone una valoración holística de las circunstancias específicas de cada caso por parte de los jueces. Esto permitiría considerar otras pruebas que demuestren una relación de convivencia, apoyo mutuo y solidaridad, incluso si no se cumplen los dos años de convivencia continuada.

La SCJN enumera una serie de factores, como:

- 1. El nivel de compromiso mutuo;*
- 2. La existencia de una relación estable de carácter sentimental entre las partes;*
- 3. La existencia de un domicilio común, su naturaleza y alcance;*
- 4. Las relaciones de dependencia económica que puedan existir entre las partes;*
- 5. La conformación de un patrimonio común;*
- 6. Los aspectos públicos de la relación;*
- 7. Las contribuciones pecuniarias o de otro tipo realizadas por las partes;*
- 8. El posible perjuicio de las partes en caso de negarse la declaratoria;*
- 9. Cualquier otro elemento que permita al tribunal discernir la existencia de elementos de solidaridad, afectividad y ayuda mutua entre las partes.*

Como elementos para determinar la existencia de una relación de concubinato. Estos elementos permiten un análisis más amplio y justo para reconocer la existencia de este tipo de relación, sin depender exclusivamente de un período de convivencia específico.

3.3. Alcances y límites jurídicos de los pactos que establecen la relación patrimonial, así como aportaciones económicas.

En la mayoría de las legislaciones civiles y familiares, no se ha establecido un marco específico que defina la forma en que los concubinos deben manejar sus asuntos económicos y patrimoniales durante la convivencia. Esta laguna legislativa ha dado lugar a que las parejas en concubinato tengan la libertad para regular de manera voluntaria y privada su relación económica derivada de la convivencia.

La posibilidad de regular válidamente la relación económica entre los concubinos ha llevado a que estos puedan establecer acuerdos que contemplen la manera en que contribuirán a los gastos comunes, la distribución de bienes presentes y futuros, así como la fecha de adquisición de los mismos. Estos acuerdos pueden formalizarse mediante un documento legal, el cual no solo establece la relación patrimonial sino que, al señalar la fecha de su otorgamiento, puede servir como evidencia de la existencia y duración de la convivencia.

Esta capacidad de los concubinos para regular su relación económica permite establecer claramente sus derechos y obligaciones en cuanto a bienes y contribuciones financieras durante la convivencia. Al fijar fechas y acuerdos, estos documentos pueden convertirse en prueba fehaciente de la existencia de la unión desde el momento de su formalización, abarcando tanto los bienes presentes como los futuros, y aportando evidencia de la existencia y duración de la convivencia.

Es esencial reconocer que esta flexibilidad y autonomía para regular su relación económica brinda a los concubinos la oportunidad de adaptar sus acuerdos según sus necesidades y preferencias individuales. Sin embargo, esta libertad también conlleva ciertos riesgos, ya que la ausencia de regulación legal puede generar disputas o controversias en caso de desacuerdos o separación. La ausencia de regulación específica en la mayoría de las legislaciones sobre la situación patrimonial y las contribuciones económicas de los concubinos permite

que estos establezcan acuerdos privados para regular su relación financiera. Estos acuerdos no solo definen la distribución de bienes y contribuciones durante la convivencia, sino que también pueden servir como evidencia de la existencia y duración de la unión, al señalar fechas y acuerdos específicos.

3.4. Situación jurídica de la cónyuge frente a la figura jurídica de la concubina en la jurisprudencia del estado de Puebla.

Registro digital: 2025559

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Civil, Constitucional

Tesis: 1a./J. 133/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página

1205

Tipo: Jurisprudencia

COMPENSACIÓN ECONÓMICA. EL REQUISITO CONSISTENTE EN QUE LA PERSONA QUE LA SOLICITE HAYA REALIZADO TRABAJO DEL HOGAR O DE CUIDADO NO VIOLA EL DERECHO A LA PROPIEDAD.

Hechos: Los Tribunales Colegiados contendientes analizaron asuntos con hechos sustancialmente similares en los que un hombre demandó una compensación económica a cargo de su ahora excónyuge. El demandante no había probado que se dedicó a labores del hogar y/o al cuidado de los hijos durante el matrimonio, pero argumentó que los bienes propiedad de la esposa fueron adquiridos con aportaciones económicas derivadas de su trabajo remunerado. Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron criterios opuestos al analizar la compensación económica solicitada. El primero concluyó que era procedente inaplicar la porción normativa que establece el trabajo en el hogar y de cuidados como requisito para acceder a la compensación, al considerar que violaba el

derecho a la propiedad privada previsto en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su vertiente de justa indemnización. Por su parte, el segundo tribunal revocó la sentencia que ordenó el pago de la compensación, al considerar que no se había acreditado que el demandante se hubiera dedicado a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, requisito necesario para la procedencia de la compensación.

Criterio jurídico: Para la procedencia de la compensación económica, está justificado exigir que la persona que la solicite haya desempeñado, en alguna medida, trabajo del hogar o labores de cuidado, pues son los costos de oportunidad de la realización de ese trabajo lo que se pretende compensar. Cuando la legislación local así lo establezca o la aplicación de la figura derive de la jurisprudencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este requisito no resulta en una limitación injustificada al derecho de propiedad, pues cumple con un propósito constitucional específico y existen otros mecanismos para evitar el empobrecimiento injustificado derivado del divorcio o separación.

Justificación: La compensación económica permite reconocer que el trabajo del hogar y de cuidado generan costos de oportunidad en perjuicio de quienes los llevan a cabo y beneficia económicamente a las personas que lo reciben. Realizar este tipo de labores históricamente desvalorizadas coloca particularmente a las mujeres en situación de desventaja, pues hasta el día de hoy, son ellas las que de manera desproporcionada las desempeñan.

Para remediar esta situación, esta Primera Sala ha desarrollado criterios sobre cómo deben compensarse esos costos de oportunidad y sobre el papel activo que deben adoptar los órganos jurisdiccionales en estos casos para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Estos deberes específicos no responden a la pretensión de igualar las masas patrimoniales de las partes ante un divorcio o separación, por lo que no son trasladables automáticamente a cualquier

otra situación de eventual desproporción de bienes con posterioridad a la separación.

Ahora bien, la exclusión de la compensación económica de otros supuestos de discordancia sobre los bienes no viola el derecho a la propiedad ni autoriza el empobrecimiento injustificado de alguno de los cónyuges. Esto es así, pues esta figura se encuentra inscrita en un sistema más amplio que incluye la pensión alimenticia en casos de necesidad, y no excluye la posibilidad de aplicar las normas generales para el reconocimiento de propiedad o de trabajo como son las reglas de disolución de las sociedades civiles, del enriquecimiento sin causa, entre otras. En caso de que se ejerzan este tipo de acciones o se adviertan de oficio en atención a la causa de pedir, será el juzgado familiar quien deberá conocer de todos los reclamos patrimoniales derivados del posible desequilibrio económico que derive de la disolución del vínculo matrimonial.

Contradicción de tesis 229/2021. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. 19 de octubre de 2022. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Sofía del Carmen Treviño Fernández.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, al resolver el amparo directo 861/2015, el cual dio origen a la tesis aislada XI.1o.C.31 C (10a.), de título y subtítulo: INDEMNIZACIÓN DE HASTA EL 50 % DE

LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO. PROCEDE INAPLICAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, CUANDO SE DEMOSTRÓ QUE AMBOS CÓNYUGES CONTRIBUYERON A SU ADQUISICIÓN, PERO SÓLO UNO DE ELLOS APARECE COMO PROPIETARIO; publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 41, abril de 2017, Tomo II, página 1746, con número de registro digital: 2014124, y El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en apoyo del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al resolver el amparo directo 81/2021 (cuaderno auxiliar 326/2021), en el que determinó que si bien la legislación del Estado de Campeche no contemplaba la figura de la compensación patrimonial o división de bienes, lo cierto era que la Suprema Corte de Justicia de la Nación había determinado que la misma tenía aplicación aun cuando no se contemplara en las legislaciones locales, en los casos en que el cónyuge solicitante se hubiera dedicado preponderantemente al hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, sin que fuera dable tomar en cuenta otras circunstancias.

Tesis de jurisprudencia 133/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2022 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de diciembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

CRITICAS

El fenómeno demográfico es evidente, en la actualidad los jóvenes se les dificulta establecer compromisos a largo plazo, prefieren relaciones en donde sienten mayor autonomía en la toma de decisiones, sin embargo, esta nueva filosofía o forma de vida, perjudica a la célula principal de la sociedad que es la familia, puesto que pone en desventaja la construcción patrimonial en pareja; lamentablemente, al evadir lo que consideran como compromiso, también se desprenden de ciertos derechos patrimoniales que sí se cuidan en el caso del matrimonio; la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido claramente que sólo procede el reclamo de la liquidación de bienes, cuando éste deriva de una relación matrimonial, que obviamente genera un estado civil entre las partes y que deberá celebrarse bajo los regímenes patrimoniales de sociedad conyugal o separación de bienes.

Sin embargo, no se contempla protección alguna para los concubinos en relación con los bienes adquiridos durante su unión informal, esta falta impide que los ex concubinos puedan reclamar este derecho, dado que no formalizaron un contrato de matrimonio. A pesar de la contribución conjunta en la formación del patrimonio, que en muchas ocasiones está registrado únicamente a nombre de uno de los concubinos, no tienen amparo legal para realizar tal reclamación. Lo anterior encuentra sustento en siguiente la jurisprudencia de la Ciudad de México por contradicción de tesis:

CONCUBINATO. COMO NO EXISTE RÉGIMEN PATRIMONIAL DENTRO DE ESTA FIGURA JURÍDICA, CUANDO SE PLANTEA LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES INCORPORADOS O ADQUIRIDOS EN DICHA RELACIÓN, ÉSTA NO SE RIGE POR NINGUNO DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES DEL

MATRIMONIAL. Ciertamente la legislación civil aplicable no prevé normas expresas para determinar la existencia de un régimen patrimonial dentro del concubinato, y tampoco señala fórmulas para la liquidación de los bienes que se incorporen o adquieran durante su subsistencia; en consecuencia, dado que los preceptos

respectivos sólo aplican con relación a los nexos que derivan de esa unión, como los alimentos y los derechos hereditarios, no son aplicables al concubinato las disposiciones relativas al matrimonio en tratándose de su liquidación, ante la inexistencia de un régimen patrimonial en tal institución reconocida como unión voluntaria. De consiguiente, la liquidación de bienes que se plantee con motivo de la terminación de un concubinato no procede conforme a un régimen patrimonial, atento a que los artículos 291 Bis, 291 Ter, 291 Quáter y 291 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal, de ningún modo estatuyen algo a ese respecto, y así, no le son aplicables los preceptos que rigen exclusivamente para el matrimonio. Por tanto, no es posible incorporar derechos no reconocidos legalmente a dicho concubinato, precisamente porque los preceptos que se refieren a la liquidación d

Si bien el concubinato se asemeja al matrimonio, la distinción es que en el concubinato, por su "naturaleza jurídica", no existe deseo expreso de sujetarse a un régimen patrimonial, como sucede en el matrimonio; el marco legal no puede asumir que las parejas que eligen el concubinato deseen establecerse bajo un régimen legal específico. A diferencia del matrimonio, donde la ley establece los tipos de regímenes que los cónyuges pueden elegir, en el concubinato se respeta la decisión de los involucrados de no adquirir compromisos adicionales más allá de la esfera personal y el apoyo mutuo que se brinden durante su relación.

CONCLUSIONES

1. La equiparación de derechos económicos entre la esposa y la concubina en el marco del derecho familiar en Puebla es fundamental para garantizar la igualdad y equidad en las relaciones familiares. La falta de regulación equiparativa afecta negativamente la protección de la concubina en términos patrimoniales, generando disparidades injustas.
2. La ausencia de disposiciones específicas que equiparen los derechos de la concubina a los de la esposa constituye un vacío legal que propicia la desprotección patrimonial de quienes mantienen una relación de concubinato. Esta brecha legislativa limita el acceso a la justicia y a la protección económica de estos individuos.
3. La equidad en la distribución de derechos económicos no solo salvaguarda los intereses de la concubina, sino que fortalece el reconocimiento de la diversidad de modelos familiares y la protección de los integrantes de estas uniones.
4. Es esencial promover reformas legales que establezcan una igualdad sustantiva entre la esposa y la concubina en términos patrimoniales. Estas reformas deben garantizar el acceso a derechos económicos equitativos, sin distinción por el tipo de unión familiar.
5. La equidad en la distribución de derechos económicos entre la esposa y la concubina no solo contribuirá a la protección de los derechos individuales, sino que promoverá una sociedad más justa e inclusiva en el ámbito familiar, reflejando la evolución y diversidad de las relaciones en la sociedad contemporánea.

PROPUESTAS

El análisis revela una situación donde la liquidación de bienes adquiridos en común entre concubinos se ve condicionada por requisitos discriminatorios e ilegales. Se plantea **una diferencia injustificada en el tratamiento patrimonial entre concubinas o concubinos y cónyuges unidos mediante matrimonio, a pesar de que ambos tipos de unión buscan formar una familia y brindarse ayuda mutua, diferenciándose solo por la firma de un contrato matrimonial.**

Se sugiere que al finalizar un concubinato, en caso de bienes sujetos a liquidación y partición adquiridos durante la convivencia regulada por la ley, se apliquen disposiciones similares a las establecidas para el reparto de bienes en el Código Civil. Esto implica designar quién utilizará el domicilio común, la administración de los bienes adquiridos durante el concubinato, la forma de liquidarlos y la posible compensación económica, especialmente para aquel concubino que haya dedicado la mayor parte del tiempo al cuidado del hogar y los hijos; para ello se propone la adhesión del siguiente párrafo al artículo 298 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

El concubinato estará sujeto a todos los deberes y derechos propios de la institución familiar, especialmente en lo concerniente a la salvaguarda de la mujer y los hijos. Esto incluye la liquidación y reparto de los bienes adquiridos durante la duración del concubinato, así como la posibilidad de aplicar la compensación de hasta el cincuenta por ciento de los bienes adquiridos durante el concubinato, con el objetivo de proteger la dignidad familiar, considerando que quien se enfocó en las labores domésticas y el cuidado de los hijos pudo ver limitadas sus oportunidades laborales y educativas.

Se puede proponer una compensación, de hasta el cincuenta por ciento de los bienes adquiridos durante el concubinato, con el objetivo de proteger la dignidad familiar, considerando que quien se enfocó en las labores domésticas y el cuidado

de los hijos pudo ver limitadas sus oportunidades laborales y educativas. El propósito es asegurar una **protección equitativa**, sin distinción entre uniones familiares basadas en matrimonio o concubinato.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y PAGINAS WEB.

Agramonte, Alberto D.; 1965; Principios de Sociología; Ed. Porrúa, México, 1965.

Avendaño López, Raúl: “ El divorcio, análisis jurídico y práctico”; México, Editorial Sista, 3era Edición 2016

Ayala Salazar, José Melchor; González Torres, Martha Gabriela, Matrimonio y sus costumbres, Editorial Trillas, México, 2018.

Baqueiro Roja0,s Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, visto en Barroso Figueroa, José, El Derecho Familiar, México, Editorial Facultad de Derecho de México.

Bernal, Beatriz; et. al., Historia del Derecho Romano y los derechos neorromanistas., 14ª ed., Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2008.

Camacho Chavarría, Alfonsina, “Derecho sobre la familia y el niño” México, 2016, Universidad Estatal a distancia.

Chávez Asencio, Manuel: “Convenios Conyugales y Familiares”; México, Editorial Porrúa, 3ª edición, 2019.

Cortés Miranda, Hegel, El Registro Civil a 150 Años, México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

Costa Carhuavilca, Erickson Aldo; “¿El concubinato puede derivar derechos sucesorios?”, México, Editorial Universidad Autónoma de México, 2021.

Engels, Federico; El Origen De La Familia, La Propiedad, Privada Y El Estado; Ed.

Progreso, México, 2011.

Miguel, Rubén; Unión libre y divorcios a la alza: INEGI, visto en: El Universal Online, <<https://www.eluniversal.com.mx/cartera/union-libre-y-divorcios-van-al alza-inegi/>> con fecha 13 de Febrero de 2021.

Huber Olea, Francisco José., Derecho Romano I., Editorial Iure., México, 2005.

Ibarrola, Antonio de., Derecho de Familia., Ed.Porrúa, 2012, México.

López, Verónica: “Parejas jóvenes viven en unión libre”; en Milenio Online, <<https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-prefieren-parejas-jovenesvivir-union-libre>> con fecha de 11 de Febrero de 2021.

Montero Duhalt, Sara; “Derecho de Familia”; México, Editorial Porrúa 35° Edición, 2019.

Moto Salazar, Efraín; “Elementos de Derecho”; México, Editorial Porrúa, 36ª edición, 2018.

Perfil Sociodemográfico de la Sociedad Poblana de acuerdo a su Situación Conyugal: Panorama General de Matrimonios y Divorcios, Gobierno de Puebla, Febrero 2023.

Rojinas Villegas, Rafael., “Compendio de Derecho Civil: Bienes, Derechos Reales y Sucesiones”., 36ª ed., Editorial Porrúa., 2014., México

Secretaría de Gobernación, Gobierno de Puebla, Consejo Estatal de Población COESPO, México, visto en <<https://coespo.puebla.gob.mx/informes/personas-queviven-en-union-libre>> con fecha de 10 de Junio de 2021.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, Cuadernos de Jurisprudencia núm.

4. Concubinato, México, Centro de estudios Constitucionales SCJN.

Zúñiga Ortega, Alejandra Verónica, Concubinato y familia en México, México, Editorial Biblioteca Digital de Humanidades, 2020.

IMÁGENES

IMAGEN 1: Fuente: Sánchez Quiroz, Olga Lidia: “El derecho familiar en el siglo XXI: La regulación patrimonial del concubinato en Puebla”; México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, pág. 41.

IMAGEN 2: Fuente INEGI, visto en estadísticas (2022).

IMAGEN 3: Fuente: Migueles, Rubén; Unión libre y divorcios al alza: INEGI, visto en: El Universal Online (2021).

IMAGEN 4: Fuente: Coyuntura demográfica. Revista sobre procesos demográficos en México, 2022.

IMAGEN 5: Fuente COESPO Puebla, con datos del INEGI, año 2022.

IMAGEN 6: Fuente Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Editorial Porrúa, año 2023.